





Expediente 9.0

Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2015

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 17, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca Diputado Juan Gaffriel Villafaña Covarrubias **Primer Secretario**

11.12.15

Prosecretario en funciones de

Segundo Secretario



DECRETO NÚMERO 17

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS	\$1,159,345,973.74
INGRESOS POR GESTIÓN	\$392,507,977.74
IMPUESTOS	\$223,584,663.93
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$216,765,443.78
PREDIAL URBANO CORRIENTE	\$121,557,500.71
PREDIAL RÚSTICO CORRIENTE	\$2,826,598.08
PREDIAL URBANO REZAGO	\$48,728,323.38
PREDIAL RÚSTICO REZAGO	\$1,235,265.41
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$26,020,759.76
DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN	\$15,597,869.35
FRACCIONAMIENTOS	\$799,127.09
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$6,819,220.15
JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	\$27,325.19
IMPUESTO DEL 6% SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$55,705.28
IMPUESTO DEL 8% SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$736,189.68
IMPUESTO DEL 5% SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	\$6,000,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$9,730,000.00



BENEFICIARIOS FIDOC OBRAS CONVENIDAS BENEFICIARIOS AÑOS ANTERIORES	\$40,000.00
BENEFICIARIOS AÑOS ANTERIORES	4
	\$2,250,000.00
BENEFICIARIOS HABITAT AÑOS ANTERIORES	\$2,500,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA FOPEDEM AÑOS ANTERIORES	\$10,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA PPC AÑOS ANTERIORES	\$1,500,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA PDIBC AÑOS ANTERIORES	\$40,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA FAIM AÑOS ANTERIORES	\$40,000.00
BENEFICIARIOS FOPEDEP AÑO ANTERIOR	\$200,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL	\$2,250,000.00
BENEFICIARIOS APOYOS POR CONVENIO AÑO ACTUAL	\$200,000.00
BENEFICIARIOS FOPADEM AÑO ACTUAL	\$700,000.00
DERECHOS	\$94,440,211.04
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$94,440,211.04
SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN	\$2,005,292.81
ACCESO AL RELLENO SANITARIO	\$551,426.86
LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	\$11,413.42
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	\$2,359,294.29
TRASLACIÓN DE CADÁVERES	\$191,423.94
VENTA DE GAVETAS	\$264,376.60
DERECHO DE CREMACIONES	\$415,094.16
PLACAS Y MONUMENTOS	\$55,580.04
GANADO VACUNO	\$2,112,630.31
GANADO PORCINO	\$2,933,331.23
GANADO OVICAPRINO	\$14,775.07
CONDUCCIÓN	\$113,236.04
REFRIGERACIÓN	\$403,596.34
INSPECCIÓN MATADEROS RURALES	\$42,490.07
INCINERACIÓN DE CANAL	\$784.24
OTROS SERVICIOS DEL RASTRO	\$8,263.18
POLICIA INDUSTRIAL	\$2,829,391.81
SERVICIO PARTICULAR DE VIGILANCIA	\$1,710,556.47
DICTAMEN DE VIABILIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$19,725.86
RENOVACIÓN DE CONCESIONES	\$288,028.26
REVISTA MECÁNICA	\$217,149.81
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR	\$16,000,000.00



PERMISO PARA CIERRE DE CALLES	\$15,329.60
PERMISO PARA PROTECCIÓN DE EVENTOS	\$90,013.72
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	\$741,029.46
CENTRO DE CONTROL ANIMAL	\$427,877.93
INSPECCIÓN DE INMUEBLES	\$857,613.01
REVISIÓN DE INSTALACIÓN EN EVENTOS	\$171,569.47
EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE VERIFICACIÓN	\$79,583.37
OBRA NUEVA	\$4,173,625.25
AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y REGULARIZACIÓN	\$2,270,260.08
ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	\$1,581,825.75
USO DE SUELO	\$1,140,671.50
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	\$960,330.05
PRÓRROGA Y TERMINACIÓN DE OBRA	\$517,758.11
HONORARIOS CATASTRALES	\$1,985,334.74
HONORARIOS DE VALUACIÓN	\$1,100,422.72
INDENT. DE INMUEBLES REGISTRADOS EN CATASTRO	\$4,746.06
ASIGNACIÓN CLAVE CATASTRAL	\$76,854.02
CERTIFICACIÓN CLAVE CATASTRAL	\$937,352.27
DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES	\$462,496.31
DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS	\$1,331,764.00
SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	\$2,352,465.94
ANUNCIOS	\$2,390,788.93
PERMISO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$470,000.00
AMPLIACIÓN DE HORARIO	\$1,443,830.56
OTRAS CERTIFICACIONES	\$386,567.83
CERTIFICACIONES DE DESARROLLO URBANO	\$251,722.26
CERTIFICACIONES DE POLICIA	\$21,284.17
CERTIFICADOS DE NO ADEUDO	\$346,314.52
OTROS CERTIFICADOS DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS	\$1,401,333.12
CARTAS Y CERTIFICACIONES SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$425,978.79
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	\$900.00
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	\$33,474,706.67
PRODUCTOS	\$21,382,736.49
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$21,382,736.49
TARIMAS	\$24,211.20
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$2,000,000.00



MAMPARAS	\$977.60
RECUPERACIÓN DE SEGUROS O FIANZAS	\$423,792.45
VENTA DE FORMAS OFICIALES	\$100,861.89
PLAZA VENTA AMBULANTE	\$4,439,357.74
EXPEDICIÓN LICENCIAS DE AMBULANTE	\$1,466,318.45
MERCADO 5 DE FEBRERO	\$16,944.00
MERCADO BENITO JUAREZ	\$47,678.40
MERCADO HIDALGO	\$61,080.00
MERCADO MORELOS	\$60,590.00
MERCADO SAN JUAN DE LA VEGA	\$62,143.12
SERVICIO DE PIPAS DE AGUA	\$75,000.00
TRASPASO DE LOCALES EN MERCADOS	\$23,195.05
CENTROS CASSA	\$149,994.10
CONCURSOS DE OBRA	\$132,394.34
PUBLICITACIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	\$91,140.43
FOTOCREDENCIALIZACIÓN	\$50,000.00
LICITACIÓN DE COMPRAS	\$83,093.61
EXPEDICIÓN DE PLANOS	\$30,651.82
TALA O PODA DE ÁRBOLES	\$54,168.72
MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	\$386,094.80
OTROS PRODUCTOS	\$5,000.00
DAÑOS A PROPIEDAD MUNICIPAL	\$444,745.43
TRÁMITE DE PASAPORTE	\$4,068,594.40
FOTOGRAFÍAS DE PASAPORTE	\$1,041,134.64
COPIAS FOTOSTÁTICAS	\$112,203.52
OTROS SERVICIOS DE PASAPORTE	\$44,369.53
VENTA DE BIENES MUEBLES EN DESUSO	\$600,000.00
OCUPACIÓN VIA PÚBLICA CASETAS	\$1,019,810.00
USO Y ARRENDAMIENTO MERCADO SAN JUAN DE LA VEGA	\$105,421.68
CONVENIO SAN JUAN DE LA VEGA	\$161,769.56
INTERESES	\$4,000,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$43,370,366.29
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$28,119,927.68
MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	\$15,403,358.44
MULTAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	\$161,749.00
MULTAS DE POLICIA	\$3,782,109.76



MULTAS DE DESARROLLO URBANO \$496,860.19 MULTAS DE INMOBILIARIO \$1,688,968.81 MULTAS DE CINTURÓN DE SEGURIDAD \$1,938,648.41 MULTAS DE ECOLOGÍA \$5,000.00 MULTAS DE ALCOHOLES \$411,165.00 MULTAS DE ALCOHOLES \$411,165.00 MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO \$2,400,000.00 MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO \$2,400,000.00 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES \$1,200,000.00 OTROS APROVECHAMIENTOS \$15,250,438.60 RECARGOS MULTAS \$406,901.31 RECARGOS OBRAS POR COOPERACIÓN \$807,075.77 RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.77 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS \$6,000.00 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS \$6,000.00 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS \$282,592.60 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$285,222.7 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$377,868,571.2 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.00 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$570,881.8 DONACIONES EJECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$530,703.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$790,881.8 DONACIONES EJECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$530,703.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$790,881.8 DONACIONES EJECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$530,703.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$790,881.8 DONACIONES FEDERALES \$433,837,283.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$433,937,283.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$433,937,283.0 PARTICIPACIONES EJECCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$355,870.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO	MULTAS SERVICIOS MUNICIPALES	\$412,067.99
MULTAS DE INMOBILIARIO \$1,688,968.8 MULTAS DE CINTURÓN DE SEGURIDAD \$1,938,648.4 MULTAS DE ECOLOGÍA \$5,000.0 MULTAS DE ALCOHOLES \$411,165.00 MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO \$2,400,000.00 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES \$1,200,000.00 OTROS APROVECHAMIENTOS \$15,250,438.6 RECARGOS MULTAS \$406,901.3 RECARGOS MULTAS \$406,901.3 RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.7 RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.7 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS \$6,000.0 RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES \$996,47.4 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS \$228,592.6 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$228,592.6 HONORARIOS DE EJECUCIÓN \$1,368,571.2 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN A CONTRATRISTAS OBRA PÚBLICA \$109,910.9 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$53,073.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PONDO DE FOMENTO MUNICIPAL \$17,792,764.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,97,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL \$17,792,764.0 PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	MULTAS DE COMERCIO	\$220,000.00
MULTAS DE CINTURÓN DE SEGURIDAD \$1,938,648.44 MULTAS DE ECOLOGÍA \$5,000.06 MULTAS DE ALCOHOLES \$411,165.06 MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO \$2,400,000.06 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES \$1,200,000.00 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES \$1,5250,438.66 RECARGOS MULTAS \$6406,901.31 RECARGOS OBRAS POR COOPERACIÓN \$807,007.57 RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.77 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS \$6,000.00 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS \$280,007.44 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS \$282,592.66 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$225,222.77 HONORARIOS DE EJECUCIÓN \$1,368,571.2 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$288,979.2 REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$350,408,401.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,977,283.6 \$766,837,796.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,977,283.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$355,870.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$355,870.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO	MULTAS DE DESARROLLO URBANO	\$496,860.19
MULTAS DE ECOLOGÍA \$5,000.00 MULTAS DE ALCOHOLES \$411,165.00 MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO \$2,400,000.00 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES \$1,200,000.00 OTROS APROVECHAMIENTOS \$15,250,438.6 RECARGOS MULTAS \$406,901.3 RECARGOS OBRAS POR COOPERACIÓN \$807,007.50 RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.7 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS \$6,000.0 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS \$6,000.0 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS \$282,592.6 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$285,222.7 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$285,222.7 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS \$53,073.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1	MULTAS DE INMOBILIARIO	\$1,688,968.82
MULTAS DE ALCOHOLES MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO MULTAS ADMINISTTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES \$1,200,000.00 MULTAS ADMINISTTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES \$1,200,000.00 OTROS APROVECHAMIENTOS RECARGOS MULTAS RECARGOS MULTAS RECARGOS OBRAS POR COOPERACIÓN RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.7 RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.7 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$282,592.6 HONORARIOS DE EJECUCIÓN BRAS \$31,368,571.2 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 REINTEGRO DE OBRAS \$53,073.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$448,937,283.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO	MULTAS DE CINTURÓN DE SEGURIDAD	\$1,938,648.48
MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES \$1,200,000.00 OTROS APROVECHAMIENTOS \$15,250,438.60 RECARGOS MULTAS RECARGOS MULTAS RECARGOS OBRAS POR COOPERACIÓN RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.7 RECARGOS SIMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.7 RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES \$896,047.4 RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES \$896,047.4 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS \$228,592.6 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$228,592.7 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,966.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	MULTAS DE ECOLOGÍA	\$5,000.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES OTROS APROVECHAMIENTOS \$15,250,438.6 RECARGOS MULTAS RECARGOS OBRAS POR COOPERACIÓN RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.7 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS \$282,592.6 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$285,222.7 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,368,571.2 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,368,571.2 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$449,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$570,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL \$17,792,764.0 \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	MULTAS DE ALCOHOLES	\$411,165.00
OTROS APROVECHAMIENTOS \$15,250,438.6 RECARGOS MULTAS \$406,901.3 RECARGOS OBRAS POR COOPERACIÓN \$807,007.5 RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.7 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS \$6,000.0 RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES \$896,047.4 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS \$282,592.6 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$285,222.7 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$1,368,571.2 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,383.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS \$53,073.8 REINTEGRO DE OBRAS \$53,073.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 <td>MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO</td> <td>\$2,400,000.00</td>	MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO	\$2,400,000.00
RECARGOS MULTAS \$406,901.3: RECARGOS OBRAS POR COOPERACIÓN \$807,007.5! RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.7 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS \$6,000.0 RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES \$896,047.4 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS \$2282,592.6 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$285,222.7 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$285,222.7 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$228,979.2 REINTEGRO DE OBRAS \$53,073.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL \$17,792,764.0 PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	MULTAS ADMINISTTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$1,200,000.00
RECARGOS OBRAS POR COOPERACIÓN RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.7 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS \$282,592.6 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$285,222.7 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$1,368,571.2 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS \$53,073.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$15,250,438.61
RECARGOS IMPUESTO PREDIAL \$9,807,573.7 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS \$6,000.0 RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES \$886,047.4 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS \$282,592.6 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$285,222.7 HONORARIOS DE EJECUCIÓN \$1,368,571.2 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$438,937,283.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	RECARGOS MULTAS	\$406,901.38
RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES \$896,047.4 RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS \$282,592.6 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$285,222.7 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL \$17,792,764.0 \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	RECARGOS OBRAS POR COOPERACIÓN	\$807,007.50
RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS \$282,592.6 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$285,222.7 HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$1,368,571.2 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 PARTICIPACIONES EJECICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	\$9,807,573.73
RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$285,222.7 HONORARIOS DE EJECUCIÓN \$1,368,571.2 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$17,792,764.0 PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS	\$6,000.00
HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS \$285,222.7 HONORARIOS DE EJECUCIÓN \$1,368,571.2 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$896,047.48
HONORARIOS DE EJECUCIÓN \$1,368,571.2 HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES \$377,385.6 HONORARIOS MULTAS FEDERALES \$41,360.9 CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA \$262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN A CONTRATRISTAS OBRA PÚBLICA \$109,910.9 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS \$53,073.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL \$17,792,764.0 PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS	\$282,592.60
HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES HONORARIOS MULTAS FEDERALES CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA OTROS INGRESOS PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II PENALIZACIÓN A CONTRATRISTAS OBRA PÚBLICA PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE PENALIZACIÓN A PROVEEDORES PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS PARTICIPACIONES FEDERALES FONDO GENERAL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$355,870.0	HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS	\$285,222.74
HONORARIOS MULTAS FEDERALES CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA S262,838.4 OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN A CONTRATRISTAS OBRA PÚBLICA \$109,910.9 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS \$53,073.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$350,408,401.0 FONDO GENERAL \$17,792,764.0 PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	HONORARIOS DE EJECUCIÓN	\$1,368,571.28
CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN A CONTRATRISTAS OBRA PÚBLICA \$109,910.9 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES	\$377,385.61
OTROS INGRESOS \$350,000.0 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN A CONTRATRISTAS OBRA PÚBLICA \$109,910.9 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS \$53,073.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL \$17,792,764.0 PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	HONORARIOS MULTAS FEDERALES	\$41,360.97
PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II \$49,286.8 PENALIZACIÓN A CONTRATRISTAS OBRA PÚBLICA \$109,910.9 PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I \$28,979.2 REINTEGRO DE OBRAS \$53,073.8 REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA	\$262,838.42
PENALIZACIÓN A CONTRATRISTAS OBRA PÚBLICA PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE PENALIZACIÓN A PROVEEDORES PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS PARTICIPACIONES FEDERALES FONDO GENERAL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$109,910.9 \$28,979.2 \$28,979.2 \$70,881.8 \$70,881.8 \$70,881.8 \$15,600.0 \$766,837,996.0 \$766,837,996.0 \$2946,339.0 \$350,408,401.0 \$2,946,339.0	OTROS INGRESOS	\$350,000.00
PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE PENALIZACIÓN A PROVEEDORES PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS PARTICIPACIONES FEDERALES FONDO GENERAL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$28,979.2 \$53,073.8 \$53,073.8 \$70,881.8 \$70,881.8 \$31,204.1 \$31,204.1 \$15,600.0 \$766,837,996.0 \$438,937,283.0 \$17,792,764.0 \$2,946,339.0 \$35,870.0	PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II	\$49,286.88
REINTEGRO DE OBRAS REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL \$17,792,764.0 PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	PENALIZACIÓN A CONTRATRISTAS OBRA PÚBLICA	\$109,910.90
REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I \$70,881.8 DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE \$31,204.1 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL \$17,792,764.0 PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I	\$28,979.29
DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE PENALIZACIÓN A PROVEEDORES PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS PARTICIPACIONES FEDERALES FONDO GENERAL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$31,204.1 \$15,600.0 \$766,837,996.0 \$438,937,283.0 \$438,937,283.0 \$17,792,764.0 \$17,792,764.0 \$2,946,339.0 \$35,870.0	REINTEGRO DE OBRAS	\$53,073.86
PENALIZACIÓN A PROVEEDORES \$15,600.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$766,837,996.0 PARTICIPACIONES FEDERALES \$438,937,283.0 FONDO GENERAL \$350,408,401.0 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL \$17,792,764.0 PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I	\$70,881.80
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS PARTICIPACIONES FEDERALES FONDO GENERAL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$766,837,996.0 \$438,937,283.0 \$350,408,401.0 \$17,792,764.0 \$2,946,339.0 \$35,870.0	DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE	\$31,204.16
PARTICIPACIONES FEDERALES\$438,937,283.0FONDO GENERAL\$350,408,401.0FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL\$17,792,764.0PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR\$2,946,339.0IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO\$35,870.0	PENALIZACIÓN A PROVEEDORES	\$15,600.00
FONDO GENERAL \$350,408,401.0 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL \$17,792,764.0 PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$766,837,996.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL \$17,792,764.0 PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$438,937,283.00
PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR \$2,946,339.0 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	FONDO GENERAL	\$350,408,401.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO \$35,870.0	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$17,792,764.00
	PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR	\$2,946,339.00
ECNIDO DE COMPENSACIÓN ISAN \$1.195 DAE O	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO	\$35,870.00
TONDO DE COMPENSACION ISAN \$1,163,043.0	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$1,185,045.00



FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$27,502,195.00
IEPS EN GASOLINA Y DIESEL	\$15,685,901.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO	\$2,188,799.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$4,113,913.00
DERECHOS POR LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$747,688.00
FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$16,330,368.00
APORTACIONES	\$310,271,107.00
FAISM	\$68,792,115.00
	\$241,478,992.00
FORTAMUN	\$17,629,606.00
CONVENIOS DOCUMENTOS	\$17,629,606.00
PROGRAMA SUBSEMUN FEDERAL	

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA	\$383,665,459.35
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CELAYA	\$29,689,780.79
SISTEMA MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE CELAYA	\$36,526,218.92
INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA	\$9,454,587.19
PATRONATO PRO CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE XOCHIPILLI DE CELAYA A.C.	\$3,919,686.00
CONSEJO DE TURISMO DE CELAYA	\$10,925,632.15
SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO	\$11,101,686.29
PATRONATO DE LA FERIA DE CELAYA	\$32,433,231.00
INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA	\$3,037,398.58
INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA	\$9,543,481.01
INSTITUTO DE LA MUJER CELAYENSE	\$1,940,345.06
INSTITUTO DE LA JUVENTUD CELAYENSE	\$3,435,048.34
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$535,672,554.68



TOTAL INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA

\$1,695,018,528.42

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un	Inmuebles urban	Inmuebles	
valor determinado o modificado:	Con edificaciones Sin edificaciones		Rústicos
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.00 al millar	3.00 al millar	2.00 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2015 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993	13 al millar		12 al millar



Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios de terreno, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$5,624.32	\$8,436.48
Zona comercial de segunda	\$1,799.78	\$5,624.32
Zona habitacional centro medio	\$1,012.38	\$3,374.59
Zona habitacional centro económico	\$1,012.38	\$3,037.13
Zona habitacional residencial	\$1,687.30	\$5,061.89
Zona habitacional media	\$674.92	\$2,812.16
Zona habitacional Interés social	\$899.89	\$1,574.81
Zona habitacional económico	\$506.19	\$1,574.81
Zona marginado irregular	\$112.49	\$899.89
Zona industrial	\$449.95	\$2,249.73

b) Valores unitarios de construcción, por metro cuadrado:

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR
MODERNO	LUJO	NUEVO	1-1	\$11,827.94
MODERNO	LUJO	BUENO	1-2	\$10,593.97
MODERNO	LUJO	REGULAR	1-3	\$9,534.35



MODERNO	LUJO	MALO	1-4	\$7,056.28
MODERNO	SUPERIOR	NUEVO	2-1	\$8,827.94
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	2-2	\$7,941.54
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	2-3	\$7,056.28
MODERNO	SUPERIOR	MALO	2-4	\$5,295.86
MODERNO	MEDIA	NUEVO	3-1	\$6,177.76
MODERNO	MEDIA	BUENO	3-2	\$5,647.94
MODERNO	MEDIA	REGULAR	3-3	\$4,939.28
MODERNO	MEDIA	MALO	3-4	\$3,706.42
MODERNO	ECONOMICO	NUEVO	4-1	\$4,939.28
MODERNO	ECONOMICO	BUENO	4-2	\$4,412.84
MODERNO	ECONOMICO	REGULAR	4-3	\$4,060.76
MODERNO	ECONOMICO	MALO	4-4	\$3,000.02
	INTERÉS			¢4.005.44
MODERNO	SOCIAL	NUEVO	5-1	\$4,235.11
	INTERÉS			#1 001 01
MODERNO	SOCIAL	BUENO	5-2	\$3,883.03
	INTERÉS			#2 F20 0F
MODERNO	SOCIAL	REGULAR	5-3	\$3,530.95
	INTERÉS			00.045.00
MODERNO	SOCIAL	MALO	5-4	\$2,645.68
MODERNO	CORRIENTE	NUEVO	6-1	\$2,645.68
MODERNO	CORRIENTE	BUENO	6-2	\$2,295.85
MODERNO	CORRIENTE	REGULAR	6-3	\$2,116.99
MODERNO	CORRIENTE	MALO	6-4	\$1,589.43



PRECARIA	NUEVO	7-1	\$1,412.83
PRECARIA	BUENO	7-2	\$1,237.35
PRECARIA	REGULAR	7-3	\$1,060.75
PRECARIA	MALO	7-4	\$883.02
LUJO	BUENO	8-1	\$8,117.02
LUJO	REGULAR	8-2	\$7,235.12
LUJO	MALO	8-3	\$6,530.96
SUPERIOR	BUENO	9-1	\$6,177.76
SUPERIOR	REGULAR	9-2	\$5,473.59
SUPERIOR	MALO	9-3	\$4,939.28
MEDIA	BUENO	10-1	\$4,939.28
MEDIA	REGULAR	10-2	\$4,412.84
MEDIA	MALO	10-3	\$4,060.76
ECONÓMICO	BUENO	11-1	\$4,060.76
ECONÓMICO	REGULAR	11-2	\$3,706.42
ECONÓMICO	MALO	11-3	\$3,332.97
CORRIENTE	BUENO	12-1	\$2,116.99
CORRIENTE	REGULAR	12-2	\$1,764.91
CORRIENTE	MALO	12-3	\$1,589.43
SUPERIOR	NUEVO	13-1	\$6,128.26
SUPERIOR	BUENO	13-2	\$5,516.34
SUPERIOR	REGULAR	13-3	\$4,905.53
SUPERIOR	MALO	13-4	\$3,677.18
MEDIA	NUEVO	14-1	\$5,251.99
MEDIA	BUENO	14-2	\$4,727.80
	PRECARIA PRECARIA PRECARIA LUJO LUJO LUJO SUPERIOR SUPERIOR SUPERIOR MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA ECONÓMICO ECONÓMICO ECONÓMICO CORRIENTE CORRIENTE CORRIENTE SUPERIOR	PRECARIA BUENO PRECARIA REGULAR PRECARIA MALO LUJO BUENO LUJO REGULAR LUJO MALO SUPERIOR BUENO SUPERIOR REGULAR SUPERIOR MALO MEDIA BUENO MEDIA REGULAR MEDIA REGULAR MEDIA MALO ECONÓMICO BUENO ECONÓMICO REGULAR ECONÓMICO REGULAR CORRIENTE BUENO CORRIENTE BUENO CORRIENTE REGULAR CORRIENTE REGULAR SUPERIOR NUEVO SUPERIOR BUENO SUPERIOR REGULAR SUPERIOR REGULAR SUPERIOR MALO SUPERIOR REGULAR SUPERIOR MALO	PRECARIA BUENO 7-2 PRECARIA REGULAR 7-3 PRECARIA MALO 7-4 LUJO BUENO 8-1 LUJO REGULAR 8-2 LUJO MALO 8-3 SUPERIOR BUENO 9-1 SUPERIOR REGULAR 9-2 SUPERIOR MALO 9-3 MEDIA BUENO 10-1 MEDIA REGULAR 10-2 MEDIA MALO 10-3 ECONÓMICO BUENO 11-1 ECONÓMICO REGULAR 11-2 ECONÓMICO REGULAR 11-2 CORRIENTE BUENO 12-1 CORRIENTE REGULAR 12-2 CORRIENTE REGULAR 12-3 SUPERIOR NUEVO 13-1 SUPERIOR REGULAR 13-3 SUPERIOR REGULAR 13-3 SUPERIOR REGULAR 13-3 SUPERIOR REGULAR 13-4 MEDIA NUEVO 13-4



ESCUELAS	MEDIA	REGULAR	14-3	\$4,201.37
ESCUELAS	MEDIA	MALO	14-4	\$3,155.25
ESCUELAS	ECONÓMICO	NUEVO	15-1	\$3,941.53
ESCUELAS	ECONÓMICO	BUENO	15-2	\$3,545.57
ESCUELAS	ECONÓMICO	REGULAR	15-3	\$3,155.25
ESCUELAS	ECONÓMICO	MALO	15-4	\$2,364.46
HOSPITALES	SUPERIOR	NUEVO	16-1	\$9,194.64
HOSPITALES	SUPERIOR	BUENO	16-2	\$8,276.75
HOSPITALES	SUPERIOR	REGULAR	16-3	\$7,352.11
HOSPITALES	SUPERIOR	MALO	16-4	\$5,516.34
HOSPITALES	MEDIA	NUEVO	17-1	\$6,568.08
HOSPITALES	MEDIA	BUENO	17-2	\$5,912.29
HOSPITALES	MEDIA	REGULAR	17-3	\$5,251.99
HOSPITALES	MEDIA	MALO	17-4	\$3,941.53
HOSPITALES	ECONÓMICO	NUEVO	18-1	\$5,251.99
HOSPITALES	ECONÓMICO	BUENO	BUENO 18-2	
HOSPITALES	ECONÓMICO	REGULAR	18-3	\$4,201.37
HOSPITALES	ECONÓMICO	MALO	18-4	\$3,155.25
HOTELES	SUPERIOR	NUEVO	19-1	\$13,132.79
HOTELES	SUPERIOR	BUENO	19-2	\$11,824.57
HOTELES	SUPERIOR	REGULAR	19-3	\$10,507.36
HOTELES	SUPERIOR	MALO	19-4	\$7,880.80
HOTELES	MEDIA	NUEVO	20-1	\$11,383.62
HOTELES	MEDIA	BUENO	20-2	\$10,245.26
HOTELES	MEDIA	REGULAR	20-3	\$9,104.65



HOTELES	MEDIA	MALO	20-4	\$6,830.18
HOTELES	ECONÓMICO	NUEVO	21-1	\$6,128.26
HOTELES	ECONÓMICO	BUENO	21-2	\$5,516.34
HOTELES	ECONÓMICO	REGULAR	21-3	\$4,905.53
HOTELES	ECONÓMICO	MALO	21-4	\$3,677.18
INDUSTRIAL	LUJO	EXCELENTE	22-1	\$7,056.28
INDUSTRIAL	LUJO	BUENO	22-2	\$6,352.11
INDUSTRIAL	LUJO	REGULAR	22-3	\$5,647.94
INDUSTRIAL	LUJO	MALO	22-4	\$4,235.11
INDUSTRIAL	SUPERIOR	EXCELENTE	23-1	\$4,235.11
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	23-2	\$3,883.03
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	23-3	\$3,354.34
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	23-4	\$2,645.68
INDUSTRIAL	MEDIA	EXCELENTE	24-1	\$2,645.68
INDUSTRIAL	MEDIA	BUENO	24-2	\$2,471.33
INDUSTRIAL	MEDIA	REGULAR	24-3	\$2,142.87
INDUSTRIAL	MEDIA	MALO	24-4	\$1,764.91
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	BUENO	25-1	\$1,764.91
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	REGULAR	25-2	\$1,589.43
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	MALO	25-3	\$1,412.83
INDUSTRIAL	CORRIENTE	BUENO	26-1	\$1,237.35
INDUSTRIAL	CORRIENTE	REGULAR	26-2	\$1,060.75
INDUSTRIAL	CORRIENTE	MALO	26-3	\$883.02
TECHUMBRES	MEDIA	BUENO	27-1	\$1,941.51
TECHUMBRES	MEDIA	REGULAR	27-2	\$1,764.91



TECHUMBRES	MEDIA	MALO	27-3	\$1,589.43
TECHUMBRES	ECONÓMICO	BUENO	28-1	\$1,237.35
TECHUMBRES	ECONÓMICO	REGULAR	28-2	\$1,060.75
TECHUMBRES	ECONÓMICO	MALO	28-3	\$883.02
TECHUMBRES	CORRIENTE	BUENO	29-1	\$704.16
TECHUMBRES	CORRIENTE	REGULAR	29-2	\$526.44
TECHUMBRES	CORRIENTE	MALO	29-3	\$354.33
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	30-1	\$4,060.76
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	REGULAR	30-2	\$3,174.37
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	MALO	30-3	\$2,822.28
CANCHA DE TENIS	MEDIA	BUENO	31-1	\$2,647.93
CANCHA DE TENIS	MEDIA	REGULAR	31-2	\$1,943.76
CANCHA DE TENIS	MEDIA	MALO	31-3	\$1,589.43
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	32-1	\$3,530.95
FRONTÓN	SUPERIOR	REGULAR	32-2	\$2,469.07
FRONTÓN	SUPERIOR	MALO	32-3	\$2,116.99
FRONTÓN	MEDIA	BUENO	33-1	\$2,116.99
FRONTÓN	MEDIA	REGULAR	33-2	\$1,589.43
FRONTÓN	MEDIA	MALO	33-3	\$1,238.47



ALBERCAS	SUPERIOR	BUENO	34-1	\$4,941.53
ALBERCAS	SUPERIOR	REGULAR	34-2	\$3,706.42
ALBERCAS	SUPERIOR	MALO	34-3	\$2,469.07
ALBERCAS	MEDIA	BUENO	35-1	\$3,706.42
ALBERCAS	MEDIA	REGULAR	35-2	\$2,647.93
ALBERCAS	MEDIA	MALO	35-3	\$2,295.85
ALBERCAS	ECONÓMICO	BUENO	36-1	\$2,295.85
ALBERCAS	ECONÓMICO	REGULAR	36-2	\$1,851.52
ALBERCAS	ECONÓMICO	MALO	36-3	\$1,238.47

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

TABLA

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA	VALOR POR HECTÁREA
Riego	\$432,640.00
Temporal	\$162,240.00
Agostadero	\$54,080.00
Cerril o monte	\$32,448.00

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.



ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo	
Hasta 10 centímetros	1.00
De 10.01 a 30 centímetros	1.05
De 30.01 a 60 centímetros	1.08
Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía	
Terrenos planos	1.10
Pendiente suave menor de 5%	1.05
Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de	
comercialización	·
A menos de 3 kilómetros	1.50
A más de 3 kilómetros	1.00
4. Accesos a vías de comunicación	
Todo el año	1.20
Tiempo de secas	1.00
Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.



b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO
		CUADRADO
	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$162.24
	Inmuebles cercanos a ranchería sin	
Inmuebles rurales	cercana	\$216.32
hectárea, no	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	\$270.40
agricultura	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de	
	servicio	\$324.48
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios	\$540.80
	calles con todos los selvicios	\$340.60

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente ley, y el valor resultante se determinará conforme a:



I. Tratándose de terrenos urbanos se sujetará a lo siguiente:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberán considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- d) Las características geológicas y topológicas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Tratándose de terrenos suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado, y
- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberán considerar el uso actual potencial del suelo.

III. Para el caso de terrenos rústicos, se atenderán a los siguientes factores:

- Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y



- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- IV. Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:
 - a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
 - c) Costo de la mano de obra empleada, y
 - d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.75%.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y	
suburbanos	1.50%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de	
condominios horizontales, verticales o mixtos	1.00%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Urbanos:	
a) Residencial "A"	\$1.06
b) Residencial "B"	\$0.89
c) Residencial "C"	\$0.89
d) Habitación popular o interés social	\$0.71
 e) Habitación popular o interés social de urbanización progresiva 	\$0.63
II. Campestres:	
a) Residencial	\$1.06



b) Rústico	\$0.71
III. Industriales:	
a) Para industria ligera	\$0.71
b) Para industria mediana	\$0.71
c) Para industria pesada	\$0.75
IV. Comerciales	\$1.06
V. Turísticos, recreativos-deportivos	\$0.84
VI. Agropecuario	\$0.67
VII. Mixtos de usos compatibles	\$0.84

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.



SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$1.49
II. Por metro cúbico de tepetate	\$2.25
III. Por metro cúbico de arena	\$9.83
IV. Por metro cúbico de grava	\$8.33
V. Por metro cúbico de tierra lama	\$6.80
VI. Por metro cúbico de piedra pómez	\$1.49



CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa por el servicio medido de agua potable y alcantarillado

a) Doméstica

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

correspond	a a sus const	umos de acuerd	o a la siguiente	e tabla:	1			- 1	1
Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$0.00	21	\$110.42	42	\$443.44	63	\$872.78	84	\$1,240.96
1	\$5.23	22	\$117.57	43	\$459.42	64	\$890.71	85	\$1,256.62
2	\$10.48	23	\$125.02	44	\$475.66	65	\$908.78	86	\$1,272.30
3	\$15.73	24	\$132.73	45	\$492.18	66	\$926.99	87	\$1,288.01
4	\$20.97	25	\$140.70	46	\$508.98	67	\$945.32	88	\$1,303.75
5	\$26.21	26	\$148.94	47	\$526.07	68	\$963.81	89	\$1,319.51
6	\$31.45	27	\$157.46	48	\$543.43	69	\$982.43	90	\$1,335.31
7	\$36.69	28	\$166.28	49	\$561.07	70	\$1,001.21	91	\$1,351.14



correso	onda a sus consi	imos de acu	erdo a la siguiente	ayaran una Sahlar	cuota pase de \$9	7.81 ai mes	y a ese importe se	le sumara	el costo variable o
8	\$41.93	29	\$175.36	50	\$579.00	71	\$1,020.11	92	\$1,366.99
9	\$47.28	30	\$184.74	51	\$668.62	72	\$1,039.15	93	\$1,382.86
10	\$52.53	31	\$193.00	52	\$684.86	73	\$1,058.34	94	\$1,398.77
11	\$57.78	32	\$202.87	53	\$701.25	74	\$1,077.66	95	\$1,414.71
12	\$62.90	33	\$213.03	54	\$717.78	75	\$1,097.11	96	\$1,430.67
13	\$68.14	34	\$223.47	55	\$734.43	76	\$1,116.72	97	\$1,446.67
14	\$73.39	35	\$234.17	56	\$751.24	77	\$1,132.15	98	\$1,462.68
15	\$78.63	36	\$353.54	57	\$768.19	78	\$1,147.61	99	\$1,478.73
16	\$83.87	37	\$367.83	58	\$785.27	79	\$1,163.11	100	\$1,496.20
17	\$89.11	38	\$382.40	59	\$802.49	80	\$1,178.62	101	\$1,515.35
18	\$94.43	39	\$397.23	60	\$819.86	81	\$1,194.17	102	\$1,530.35
19	\$99.62	40	\$412.36	61	\$837.36	82	\$1,209.73	103	\$1,545.35
20	\$104.94	41	\$427.76	62	\$855.01	83	\$1,225.34	104	\$1,560.36

Tratándose del condominio en el que se instaló una sola toma, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumo por vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I inciso a) de este artículo más la cuota base.

El promedio del consumo de cada departamento se determinará dividiendo el consumo del medidor totalizador entre el número de viviendas.

b) Comercial y de servicios

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:



Comercial y de servicios Todos los usuarios comerciales con servicio medido pagarán una cuota base de \$98.69 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla: Consumo m³ Consumo m³ Importe Importe Consumo m³ Consumo m³ Importe Importe Consumo m³ Importe \$0.00 21 \$132.86 42 63 \$469.56 \$926.84 84 \$1,645.83 \$8.74 22 \$146.65 43 \$489.65 64 85 \$950.43 \$1,671.31 2 23 \$12.55 \$161.15 44 \$510.17 65 \$974.30 86 \$1,696.95 3 \$16.40 24 \$176.33 45 \$531.10 66 \$998.47 87 \$1,722.72 4 \$20.28 25 \$192.23 46 \$552.45 67 \$1,022.91 88 \$1,748.61 5 \$24.20 26 47 \$205.18 \$574.24 68 89 \$1,047.61 \$1,774.66 6 \$28.12 27 \$218.56 48 \$596.43 69 \$1,072.60 90 \$1,800.85 \$32.09 28 \$232.35 49 \$619.05 70 \$1,097.89 91 \$1,827.17 8 \$36.07 29 \$246.56 50 \$642.08 71 \$1,123.45 92 \$1,853.64 9 30 \$40.10 \$261.19 51 \$665.54 72 \$1,149.27 93 \$1,880.24 10 \$44.14 31 52 \$276.26 \$685.77 73 94 \$1,175.39 \$1,906.99 32 11 \$48.22 53 74 \$291.72 95 \$706.28 \$1,201.79 \$1,933.88 12 33 \$52.32 \$307.62 54 75 96 \$727.09 \$1,228.46 \$1,960.91 13 \$56,46 34 \$323.93 55 76 97 \$748.16 \$1,441.66 \$1,988.07 14 \$60.62 35 \$340.67 56 \$769.51 77 \$1,471.36 98 \$2,015.39 15 \$64.80 36 78 \$357.82 57 \$791.14 \$1,495.87 99 \$2,042.83 16 \$74.39 37 \$375.39 58 79 \$1,520.51 100 \$813.06 \$2,070.40 17 \$84.69 38 \$393.39 59 \$835.26 80 \$1,545.28 101 \$2,087.82 18 \$95.67 39 \$411.80 60 81 102 \$857.73 \$1,570.21 \$2,108.48 19 \$107.37 40 \$430.63 61 \$880.48 82 \$1,595.28 103 \$2,129.15 41 \$119.76 \$449.89 62 \$903.52 83 \$1,620,49 104 \$2,149.83

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$20.75 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



c) Industrial

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

			ricio medido pa o a la siguiente		ta base de \$348	.71 al mes y a d	ese importe se l	e sumará el co	osto variable o
Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$0.00	21	\$239.13	42	\$606.72	63	\$1,161.03	84	\$1,671.23
1	\$9.48	22	\$253.56	43	\$630.17	64	\$1,183.92	85	\$1,697.07
2	\$18.30	23	\$268.26	44	\$654.04	65	\$1,206.96	86	\$1,723.04
3	\$27.40	24	\$283.24	45	\$678.34	66	\$1,230.14	87	\$1,749.16
4	\$36.78	25	\$298.51	46	\$703.05	67	\$1,253.45	88	\$1,775.42
5	\$46.45	26	\$314.05	47	\$728.19	68	\$1,276.90	89	\$1,801.81
6	\$56.39	27	\$329.88	48	\$753.75	69	\$1,300.50	90	\$1,828.35
7	\$66.61	28	\$345.97	49	\$779.72	70	\$1,324.23	91	\$1,849.93
8	\$77.11	29	\$362.36	50	\$806.12	71	\$1,348.10	92	\$1,871.54
9	\$87.90	30	\$379.02	51	\$832.94	72	\$1,372.13	93	\$1,893.17
10	\$98.95	31	\$395.97	52	\$860.17	73	\$1,396.28	94	\$1,914.83
11	\$110.30	32	\$413.19	53	\$887.83	74	\$1,420.58	95	\$1,936.52
12	\$121.92	33	\$430.70	54	\$915.90	75	\$1,445.01	96	\$2,002.19
13	\$133.83	34	\$448.47	55	\$944.40	76	\$1,469.59	97	\$2,024.36
14	\$146.01	35	\$466.55	56	\$973.31	77	\$1,494.30	98	\$2,046.54
15	\$158.47	36	\$484.88	57	\$1,002.66	78	\$1,519.16	99	\$2,068.77
16	\$171.22	37	\$503.51	58	\$1,032.41	79	\$1,544.16	100	\$2,091.01
17	\$184.24	38	\$522.41	59	\$1,062.59	80	\$1,569.30	101	\$2,101.28
18	\$197.54	39	\$541.59	60	\$1,093.19	81	\$1,594.56	102	\$2,122.09
19	\$211.13	40	\$561.06	61	\$1,115.65	82	\$1,619.98	103	\$2,142.89
20	\$224.98	41	\$583,68	62	\$1,138.27	83	\$1,645.54	104	\$2,163.70



d) Instituciones educativas privadas

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

/ariable qu	e correspond	a a sus consum	ios de acuerdo	a la siguiente ta	abla:	base de \$133.60	o ai mes y a e	se importe se ie	sumara el
Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$0.00	21	\$79.70	42	\$171.73	63	\$276.13	84	\$534.03
1	\$3.52	22	\$83.79	43	\$176.42	64	\$281.41	85	\$541.58
2	\$7.05	23	\$87.93	44	\$181.15	65	\$364.08	86	\$549.15
3	\$10.63	24	\$92.09	45	\$185.90	66	\$370.61	87	\$556.75
4	\$14.23	25	\$96.28	46	\$190.68	67	\$377.17	88	\$564.38
5	\$17.86	26	\$100.48	47	\$195.47	68	\$383.74	89	\$572.05
6	\$21.51	27	\$104.74	48	\$200.30	69	\$390.36	90	\$579.73
7	\$25.20	28	\$109.00	49	\$205.16	70	\$397.00	91	\$587.45
8	\$28.90	29	\$113.31	50	\$210.05	71	\$403.66	92	\$595,19
9	\$32.64	30	\$117.63	51	\$214.97	72	\$410.35	93	\$602.96
10	\$36.41	31	\$121.99	52	\$219.90	73	\$417.07	94	\$610.77
11	\$40.21	32	\$126.37	53	\$224.88	74	\$423.82	95	\$618.60
12	\$44.03	33	\$130.78	54	\$229.88	75	\$430.61	96	\$626.45
13	\$47.87	34	\$135.22	55	\$234.91	76	\$437.40	97	\$634.33
14	\$51.75	35	\$ 139.69	56	\$239.97	77	\$444.23	98	\$642.24
15	\$55.67	36	\$144.19	57	\$245.04	78	\$451.10	99	\$650.19
16	\$59.60	37	\$148.70	58	\$250.15	79	\$457.99	100	\$658.15
17	\$63.57	38	\$153.25	59	\$255.30	80	\$504.12	101	\$707.16
18	\$67.55	39	\$157.84	60	\$260.46	81	\$511.55	102	\$714.16
19	\$71.58	40	\$162.44	61	\$265.66	82	\$519.01	103	\$721.16
20	\$75.61	41	\$167.08	62	\$270.88	83	\$526.50	104	\$728.17

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de la tarifa prevista en las fracciones I, II, III y IV de este artículo.



e) Entidades y dependencias públicas

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

		entidades y dej que correspon				agarán una cuota tabla:	a base de \$70.	U1 al mesya o	ese importe se
Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$0.00	21	\$72.05	42	\$267.61	63	\$533.74	84	\$797.52
1	\$2.81	22	\$78.56	43	\$280.00	64	\$546.68	85	\$808.20
2	\$5.66	23	\$85.35	44	\$292.67	65	\$559.78	86	\$818.91
3	\$8.53	24	\$92.42	45	\$305.61	66	\$573.01	87	\$829.64
4	\$11.43	25	\$99.76	46	\$318.87	67	\$586.39	88	\$840.42
5	\$14.35	26	\$107.41	47	\$332.37	68	\$599.90	89	\$851.21
6	\$17.31	27	\$115.32	48	\$346.15	69	\$613.56	90	\$862.04
7	\$20.28	28	\$123.51	49	\$360.23	70	\$627.35	91	\$872.89
8	\$23.30	29	\$131.98	50	\$374.59	71	\$641.28	92	\$883,77
9	\$26.34	30	\$140.74	51	\$389.23	72	\$655.35	93	\$894.68
10	\$29.40	31	\$149.76	52	\$400.50	73	\$669.56	94	\$905.62
11	\$32.50	32	\$159.08	53	\$411.90	74	\$683.92	95	\$916.58
12	\$35.62	33	\$168.66	54	\$423.46	75	\$698.42	96	\$927.57
13	\$38.77	34	\$178.55	55	\$435.15	76	\$713.04	97	\$938.59
14	\$41.96	35	\$188.70	56	\$446,99	77	\$723.50	98	\$949.64
15	\$45.15	36	\$199.12	57	\$458.96	78	\$734.00	99	\$960.71
16	\$49.29	37	\$209.83	58	\$471.07	79	\$744.50	100	\$971.83
17	\$53.55	38	\$220.83	59	\$483.32	80	\$755.05	101	\$1,021.01
18	\$57.98	39	\$232.10	60	\$495.72	81	\$765.63	102	\$1,031.12
19	\$62.52	40	\$243.66	61	\$508.25	82	\$776.23	103	\$1,041.23
20	\$67.21	41	\$255.49	62	\$520.92	83	\$786.86	104	\$1,051.33



f) Mercados

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

					cuota base de	\$349.48 al mes	y a ese impor	te se le sumará	el costo variat
que corre:	sponda a sus o	onsumos de aci	uerdo a la sigui T	ente tabla:	T		1	1	1
Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$0.00	21	\$148.50	42	\$358.76	63	\$630.77	84	\$903.38
1	\$5.67	22	\$157.12	43	\$370.32	64	\$645.27	85	\$915.31
2	\$11.48	23	\$165.86	44	\$382.00	65	\$659.90	86	\$927,29
3	\$17.44	24	\$174.76	45	\$393.84	66	\$674.67	87	\$939.30
4	\$23.52	25	\$183.79	46	\$405.82	67	\$689.59	88	\$951.32
5	\$29.75	26	\$192.96	47	\$417.92	68	\$704.64	89	\$963.38
6	\$36,13	27	\$202.27	48	\$430.18	69	\$719.83	90	\$975.46
7	\$42.63	28	\$211.73	49	\$442.57	70	\$735.17	91	\$987.57
8	\$49.29	29	\$221.32	50	\$455.11	71	\$750.63	92	\$999.72
9	\$56.07	30	\$231.06	51	\$467.77	72	\$762.23	93	\$1,011.88
10	\$63.01	31	\$240.92	52	\$480.59	73	\$773.83	94	\$1,024.09
11	\$70.08	32	\$250.93	53	\$493.53	74	\$785.47	95	\$1,036.30
12	\$77.30	33	\$261.08	54	\$506.64	75	\$797.12	96	\$1,048.56
13	\$84.65	34	\$271.38	55	\$519.87	76	\$808.82	97	\$1,060.85
14	\$92.14	35	\$281.81	56	\$533.24	77	\$820.54	98	\$1,073.15
15	\$99.76	36	\$292.39	57	\$546.75	78	\$832.30	99	\$1,085.49
16	\$107.55	37	\$303.09	58	\$560.41	79	\$844.08	100	\$1,097.86
17	\$115.46	38	\$313.95	59	\$574.20	80	\$855.88	101	\$1,117.99
18	\$123.51	39	\$324.94	60	\$588.14	81	\$867.71	102	\$1,129.06
19	\$131.70	40	\$336.08	61	\$602.21	82	\$879.58	103	\$1,140.13
20	\$140.03	41	\$347.35	62	\$616.43	83	\$891.45	104	\$1,151.20



II. Tarifa mensual por el servicio de agua potable y alcantarillado a cuota fija

a) Los usuarios que tributen bajo el esquema de cuota fija, pagarán una cuota mensual conforme les corresponda en la tabla siguiente:

Tipo de toma	Importe
Vecindad	\$277.77
Preferencial	\$178.03
Asistencia	\$194.72

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual, la cual ya incluye el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, de este artículo.

b) Los usuarios que carezcan de medidor, se les cobrará una cuota mensual, de acuerdo a los volúmenes contenidos en la siguiente tabla, donde el importe a pagar será el que corresponda a los precios contenidos en la fracción I, de este artículo:

Tipo de toma	Volumen mensual asignado en m³	Volumen anual asignado en m³
Doméstico tipo A	35	420
Doméstico tipo B	30	360
Doméstico tipo C	25	300
Doméstico tipo D	20	240
Condominio	15	180



El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual que corresponda a estos consumos en relación a los precios contenidos en la fracción I de este artículo, los cuales ya incluyen el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, del mismo dispositivo normativo.

- c) Para la clasificación de los usuarios de cuota fija se estará a los siguientes criterios generales:
 - 1. Preferencial se aplicará a los siguientes giros: bomberos, templos y sistemas de urgencias de instituciones públicas.
 - 2. Asistencia social se aplicará a los siguientes giros: asilos, casa de asistencia social, orfanatorios y clubes de servicio social.
- d) Para la determinación del volumen que corresponde pagar en la toma doméstica contenida en las tablas del inciso b), se tomará en cuenta la colonia en que se ubiquen correspondiendo a los tipos A, B, C y D.
- e) Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente, de entre las tres tarifas domésticas existentes, para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio a la baja o alta, según sea el caso, dejando por escrito las razones que lo motivaron.



- f) En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similares.
- g) Para los usuarios que en el transcurso del año les sea instalado su medidor, se les facturará a partir del mes que tengan su primera medición conforme a la tarifa contenida en la fracción I de este artículo.
- h) Cuando se trate de un usuario que estuviera en el supuesto del inciso g) y que hubiera realizado el pago anualizado conforme a los volúmenes contenidos en el inciso b) de esta fracción, se les reconocerá en su favor, a partir del mes en que se les facturen consumos, el volumen que resulte de restar los metros cúbicos de los meses transcurridos al volumen total asignado conforme la relación de la tabla contenida en el inciso b) de esta fracción.

Para el cobro de servicios de tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

a) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.68 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Las viviendas ubicadas en colonias que se abastezcan con pozo propio pagarán cada metro cúbico a un precio de \$2.68 sobre el 70% de los volúmenes que les



corresponda conforme a las tarifas contenidas en la tabla del inciso b) de la fracción II de este artículo.

- b) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.
- c) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso a) de esta fracción.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, por lo que respecta a volúmenes suministrados por el organismo operador ya se encuentra considerado este servicio dentro de los precios contenidos en la fracción I de este artículo y para las descargas derivadas de suministros diferentes a los proporcionados por el organismo operador pagarán un precio de \$2.68 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos a), b) y c) de esta fracción.



e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$697.51 en una solo ocasión y una cuota de:

Concepto			Importe					
Descarga	de	residuos	\$42.38	por	metro	cúbico		
provenientes	de fosas	sépticas y	descarg	ado				
baños móvile	s							

IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de agua residual se cobrará a razón de \$2.26 por cada metro cúbico del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a la tarifa descrita en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$3.43 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán \$2.13 por cada metro cúbico del agua dotada por el organismo operador y \$3.43 por



cada metro cúbico descargado del agua residual, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$201.69
b) Contrato de descarga de agua residual	\$201.69
c) Contrato para el tratamiento de aguas residuales	\$201.69

VI. Materiales e instalación de tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$713.91	\$907.33	\$1,135.11	\$1,629.45	\$1,940.49
Tipo BP	\$909.60	\$1,174.30	\$1,316.37	\$1,814.08	\$2,125.13
Tipo CT	\$970.27	\$1,253.51	\$1,457.09	\$1,995.09	\$2,211.36
Tipo CP	\$2,244.73	\$2,299.30	\$2,527.47	\$3,147.73	\$3,282.05
Tipo LT	\$1,378.07	\$1,649.24	\$1,968.45	\$2,542.02	\$3,019.23
Tipo LP	\$3,002.70	\$3,196.63	\$3,646.23	\$4,158.95	\$4,512.97
Metro Adicional Terracería	\$140.25	\$153.21	\$163.24	\$166.06	\$177.25
Metro Adicional Pavimento	\$277.23	\$294.31	\$306.96	\$287.33	\$320.97

Equivalencias para el cuadro anterior

En relación a la ubicación de la toma:



- a) B Toma Básica hasta 1 metro lineal de longitud
- b) C Toma Corta de hasta 6 metros lineales de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros lineales de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

En caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VIII y IX de este artículo.

VII. Instalación de descargas de agua residual

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	avimento Terracería		Terracería
Descarga de 6"	\$3,256.11	\$1,601.15	\$506.46	\$218.81
Descarga de 8"	\$3,686.78	\$2,198.43	\$603.29	\$319.49
Descarga de 10"	\$4,794.66	\$2,912.17	\$702.71	\$398.47
Descarga de 12"	\$6,433.62	\$4,539.13	\$958.97	\$594.15

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros adicionales al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.



VIII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$409.41
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$537.89
c) Para tomas de 1 pulgada	\$642.13
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$952.07
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,431.31
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$2,659.19

IX. Suministro e instalación de medidores de agua potable con mecanismo de velocidad

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$356.08
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$520.28
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,099.86
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$2,644.54
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$4,939.07
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$6,541.40

Todos los usuarios adscritos a una zona socioeconómica considerada para la instalación del sistema de toma de lectura remota, deberán cubrir el costo de módulo interface para medidor, de toma de lectura remota, por la cantidad de \$946.45



X. Otros servicios operativos y administrativos que presta el organismo operador

Concepto	Unidad	importe
a) Cancelación provisional de la toma	Cuota	\$179.69
b) Reubicación de medidor en un metro lineal	Metro	\$317.73
c) Metro lineal adicional	Metro	\$57.60
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático	Hora	\$1,243.32
e) Servicio de bombeo de agua	Hora	\$302.99
f) Reconexión de toma en el cuadro	Toma	\$268.25
g) Reconexión de toma desde red	Toma	\$591.37
h) Reconexión de toma en cuadro con medidor	Toma	\$143.07
i) Corte de descarga	Descarga	\$898.40
j) Reconexión de descarga	Descarga	\$1,008.23
k) Pipa en zona urbana	Servicio	\$298.90
I) Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$1,280.64
m) Instalación de micromedidor para fraccionadores	Pieza	\$188.05
n) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.30
o) Muestreo y análisis del agua potable de acuerdo a la NOM 127 SSA-1-1994 vigente:		

Concepto	Unidad	Importe
Análisis Fisicoquímico (arsénico, cadmio, cloruros, color, conductividad eléctrica, dureza total, fierro, fluoruros, manganeso, nitratos, nitritos, plomo, potencial de hidrógeno, sólidos disueltos totales, Sólidos suspendidos totales, temperatura y turbiedad)	Análisis	\$2,029.14
Análisis Microbiológicos (coliformes totales y fecales)	Análisis	\$253.94

p) Muestreo y análisis del agua residual de acuerdo a la normatividad vigente:



Concepto	Unidad	Importe
Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra simple (conductividad eléctrica,		
demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, Sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales	Análisis	\$1,403.98
y temperatura)		
Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra compuesta (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$2,053.95
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra simple (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,292.14
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra compuesta (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,942.92
Análisis microbiológico (coliformes fecales)	Análisis	\$253.94

XI. Incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación



Por pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del organismo operador a fraccionamientos, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y alcantarillado los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tabla 1.

1	2	3	4	
Tipo de vivienda	Costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar	Por uso proporcional de títulos de explotación	Importe total	
1. Popular	\$5,025.66	\$775.98	\$5,801.65	
2. Interés Social	\$8,432.63	\$961.30	\$9,393.94	
3. Residencial C y B	\$10,842.00	\$1,130.93	\$11,972.95	
4. Residencial A	\$12,046.63	\$1,560.63	\$13,607.27	
5. Campestre	\$14,217.54	\$1,560.63	\$15,778.17	

Los fraccionadores se obligan a entregar al organismo operador el volumen total de títulos que resulte de multiplicar el número total de lotes o viviendas por el volumen que corresponda al tipo de vivienda señalada en el inciso d) de esta fracción y en este caso no aplica el cobro contenido en la (columna 3) de la tabla anterior y se cobrará solamente el importe de la (columna 2) por cada vivienda y de acuerdo al tipo que corresponda.

Si el volumen de títulos entregados es mayor al calculado para cubrir las demandas, se le tomará en cuenta a un valor de \$3.93 por cada metro cúbico anual



y se aplicará al pago de los derechos contenidos en la columna 2 de este inciso.

Para desarrollos iguales o menores a 100 lotes o viviendas el fraccionador entregará los títulos correspondientes o podrá pagar el uso proporcional de títulos de explotación conforme a los precios establecidos por vivienda en la (columna 3) de la tabla 1, del inciso a) de esta fracción.

El cobro por los servicios es la suma del costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar (columna 2) más la cuota por uso proporcional de títulos de explotación (columna 3) de la tabla 1.

- b) Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla 1 del inciso anterior (columna 4), por el número de viviendas o lotes a fraccionar. El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador o desarrollador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta de los valores indicados en la (columna 3) de la tabla 1, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen entregado por el fraccionador o desarrollador, mismo que se calculará dividiendo el volumen total en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate. Para determinar el volumen total en



metros cúbicos de títulos de explotación que requiere el fraccionamiento, se considerará el número de viviendas o lotes y se multiplicará por el volumen en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate.

Tabla 2.

Tipo de Vivienda	Metros cúbicos/anuales	Lts/habitante/día
1. Popular	197.10	135
2. Interés Social	319.38	175
3. Residencial C y B	410.63	225
4. Residencial	456.25	250
5. Campestre	547.50	300

- e) Si el volumen de metros cúbicos de los títulos de explotación entregados es menor al volumen resultante para el nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, el fraccionador o desarrollador pagará la diferencia de acuerdo al importe que corresponda según lo dispuesto por el subinciso 1 de la tabla 1, (columna 3).
- f) Si el volumen del título o títulos de explotación que entregue el fraccionador o desarrollador es menor al total demandado conforme al cálculo que resulte de lo establecido en el inciso d) de esta fracción, el fraccionador deberá pagar \$3.93 por cada metro cúbico faltante para cubrir la demanda total. Si en caso contrario el volumen entregado fuera superior al demandado, el organismo operador podrá recibir el volumen excedente a un precio de \$3.93 por metro cúbico,



importe que deberá tomarse también a cuenta de los derechos de incorporación que se establecen en el inciso a) de esta fracción.

XII. Incorporación para predios de colonias administradas y no administradas por el Organismo Operador

a) En aquellos fraccionamientos de más de 5 años de existencia, que cuenten con su propia infraestructura de abastecimiento de agua (pozo, tanque, red de conducción y de distribución y derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y sus propia red de drenaje) que pretendan entregarlo al organismo operador, por concepto de los servicios de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y saneamiento, lo siguiente:

Tabla 3.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso proporcional de títulos de explotación	Total
	1	2	3	4
Doméstico social	\$1,657.53	\$550.54	\$900.00	\$3,108.07
Doméstico media	\$2,215.34	\$737.98	\$1,058.23	\$4,011.55
Doméstico habitacional	\$2,765.99	\$921.01	\$1,466.03	\$5,153.04

- b) Para el caso de la entrega de los títulos de explotación, éstos se calcularán bajo la misma mecánica de aplicación contenida en la fracción XI incisos c), d), e) y f).
- c) El organismo operador hará una valoración técnica de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo a la incorporación del fraccionamiento, debiendo notificar a los



representantes de los colonos las adecuaciones o reposición de la infraestructura que deban de realizarse para que proceda la recepción de la infraestructura en condiciones que puedan generar una operación eficiente para la prestación de los servicios. El costo de las obras de rehabilitación de pozo o tanque, así como reequipamiento electromecánico que se requieran, serán tomados a cuenta de los costos de incorporación señalados en la tabla 3., si el monto de las acciones de reparación o adecuación son superiores a los costos de incorporación, los usuarios absorberán esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

d) No se cobrará derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de las comunidades rurales que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollo inmobiliario de todos los giros

Carta de factibilidad

a)	En predios a partir de 201 m²	Carta	\$874.58
b)	Por m² excedente	Metro cuadrado	\$2.31

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,108.22

c) Para inmuebles comercial seco Carta \$192.84

d) Revisión de proyectos y supervisión de obras a fraccionamientos:



	Revisión de proyectos y recepción de obras			
	Para viviendas y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe	
1.	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,792.77	
2.	Por cada lote excedente	Lote	\$4.87	
3.	Supervisión de obra	Lote	\$125.15	
4.	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$9,293.33	
5.	Recepción de lote excedente	Lote	\$36.85	

El costo de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: proyectos de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y obras especiales.

XIV. Pago de derechos para incorporaciones no habitacionales

Por cobro de servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al drenaje para desarrollos de giros no habitacionales.

resulte de multiplicar el gasto demandado en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje. Para el agua tratada, el gasto proyectado se multiplicará por los kilómetros que existen de la planta de tratamiento de aguas residuales al sitio donde se ubica el usuario, por el precio por litro por segundo por kilómetro.



- b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades mueble y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.
- c) Para determinar el gasto del drenaje, éste será el 80% del gasto medio del agua potable del proyecto o el que hubiere determinado el organismo operador mediante el cálculo respectivo.
- 1. Derechos de conexión a las redes de agua potable \$345,193.50 litro/segundo
- 2. Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario \$167,468.76 litro/segundo
- 3. Derechos de conexión a las redes de agua tratada \$41,339.07 litro/segundo/kilómetro
 - d) Respecto a los títulos de explotación o extracción de agua subterránea del acuífero de Celaya, para los fraccionamientos o desarrollos con giros no domésticos, el fraccionador deberá entregar un volumen en metros cúbicos anuales igual al que resulte de convertir en esta unidad las demandas de litro/segundo referidas en el inciso b) de esta fracción, teniendo la opción de pagarlos a razón de \$3.85 por cada metro cúbico anual.
 - e) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el desarrollo, se procederá conforme lo establecido en la fracción XI de este artículo.



f) Para la revisión de proyectos, supervisión de obras y recepción de desarrollos no domésticos, se atenderá a lo siguiente:

	Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m²	Proyecto	\$3,584.82
2.	Por m² excedente	m²	\$1.39
3.	Supervisión de obra por mes	m²	\$5.52
4.	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m²	m²	\$1,056.24
5.	Recepción por m² excedente	m²	\$1.44

XV. Pago de servicios por incorporación individual en colonias ya administradas por el organismo operador

- a) Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas, el organismo operador, cobrará por vivienda un derecho por incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado.
- b) Este concepto es independiente al pago de los servicios por contratación contenidos en la fracción V de este artículo, los cuales deberá hacer el usuario en el momento que solicite ser dado de alta en el padrón de usuarios del organismo operador. Esta tarifa no es aplicable a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados siendo solamente para las eventuales divisiones de fraccionamientos regulares ya incorporados. Los cobros se harán conforme la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Agua	Drenaje	Total
Doméstica social	\$1,706.92	\$568.84	\$2,275.75



Doméstica media	\$2,281.53	\$760.35	\$3,041.88
Doméstica habitacional	\$2,847.81	\$947.78	\$3,795.59

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo, establecido en la fracción XIV de este artículo.

Cuando el fraccionador haya cubierto los servicios de incorporación respectivos, no procederá el pago de este servicio individual.

XVI. Por el suministro de agua residual tratada

a) La tarifa para el suministro de agua residual tratada a pie de la planta de tratamiento de aguas residuales, será \$3.43 por metro cúbico.

Cuando la distribución se realice en pipas, el costo por viaje será de \$168.73 más el importe del volumen de agua residual tratada suministrada a una tarifa de \$3.43 por metro cúbico.

- b) Para el suministro de agua tratada a domicilio, la tarifa será de \$4.87
- c) Cuando a solicitud de un usuario potencial se solicite la concesión del aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar, para ser reacondicionadas por dicho usuario para su aprovechamiento, se le aplicará una tarifa equivalente al 50% de la señalada en el inciso a). En caso de que el agua aprovechada sea devuelta cumpliendo con las normas oficiales mexicana no se aplicará esta tarifa.



d) La tarifa para el suministro del agua residual tratada para el uso agrícola de \$0.22 por metro cúbico suministrado.

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

a) Los servicios por descarga contaminantes en las aguas residuales vertidas por usuarios no domésticos a las redes municipales administradas por el organismo operador, se calcularán y se cobrarán mensualmente cada uno, mediante un cargo económico directo por cada kilogramo de contaminante descargado que resulte del análisis correspondiente y conforme a los precios contenidos en las siguientes tablas. Para el caso del potencial de hidrógeno y conductividad eléctrica, el cobro se realizará con base al volumen de agua residual descargado.

Para usuarios industriales:

Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.38
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.38
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.38
Por kilogramo de metales y cianuros (MPC), que exceda los límites máximos permisibles	\$168.73
Por m³ cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del intervalo permisible	\$0.63

Para usuarios comerciales y de servicios:

Por kilogramo de demanda bioquímica de oxígeno (DBO),	\$5.38
que exceda los límites establecidos en las condiciones	
particulares de descarga	



Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.38
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.38
Por m³ cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.63

- Respecto a las descargas de contaminantes en las aguas residuales a las redes b) municipales administradas por el organismo operador, de contaminantes básicos como son demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y potencial de hidrógeno, el importe del derecho se calculará sobre el límite máximo permisible del valor del contaminante, con base en el dictamen técnico que incluya los análisis fisicoquímicos de conformidad con los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas, el volumen de agua residual descargada el cual será determinado en base a aforos, o a un estudio del proceso productivo expedido por el organismo operador, así como los análisis emitidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), periodicidad mensual establecida en su permiso de los cuales tendrán la descarga de aguas residuales. Para los usuarios no domésticos que no cuenten con el permiso de descargas podrán convenir con el organismo operador el periodo para presentar dicho dictamen técnico, el cual será validado por este último.
- c) La cantidad de descarga de agua residual que servirá como base de cobro, para aquellos usuarios que no cuenten con medidor totalizador será del 70% del volumen total de agua mensual ya sea suministrada por el organismo operador,



suministrada por la operación de fuente de abastecimiento propia o por medio de pipas.

- d) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción.
- e) Para los contaminantes básicos, las concentraciones obtenidas de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro y contenidos en la tabla del inciso g) de esta fracción, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes, expresada en kilogramos que servirá de base para el cobro correspondiente.
- f) Cuando se trate de usuarios que se suministren por fuente propia o por medios diferentes que no sean a través del organismo operador, se calculará el volumen de descarga bajo la mecánica establecida en los incisos a), b) y c), de la fracción III de este artículo.
- g) Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996) de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150



Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial de Hidrógeno (pH)	unidades	5.5 – 10
Conductividad Eléctrica	μS/cm	3000
Arsénico Total	mg/l	0.5
Cadmio Total	mg/l	0.5
Cianuro Total	mg/l	1
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5
Mercurio Total	mg/l	0.01
Níquel Total	mg/l	4
Plomo Total	mg/l	1
Zinc Total	mg/l	6
Sulfatos	mg/l	400

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m² de conformidad con la siguiente:



TARIFA

a) De superficie regular sólo deshierbe	\$5.10
b) De superficie regular con basura	\$11.48
c) De superficie regular con escombro	\$30.70
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$14.16
e) De superficie regular con roca	\$30.70
f) De superficie irregular sólo deshierbe	\$6.39
g) De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior	
a 1 metro	\$15.35
h) De superficie irregular con escombro	\$34.25
i) De superficie irregular con roca	\$34.25

II. Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

Concepto	Unidad	
a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario o centro de transferencia a	Tonelada	\$142.85
particulares, industriales y prestadores de servicio		
b) Por los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a industrias, comercios y prestadores de	Tonelada	\$590.55
servicios		



c) Por los servicios de recolección especial		
de propaganda, publicidad y folletos	Por evento	\$4,665.00
d) Por los servicios de recolección especial		
de propaganda y publicidad	Por evento	\$597.00
e) Por los servicios de recolección de podas	m³	
de ramas y pasto a particulares	111	\$142.85

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$125.99
c) En fosa separada con caja por seis años	\$125.99
d) En gaveta mural por seis años	\$1,112.49
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$6,628.37
f) En gaveta subterránea por seis años	\$1,755.92
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$7,023.65
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$907.76
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$6,628.37



II. Exhumaciones de restos \$493.71 III. Permiso para traslados de cadáveres fuera del municipio \$253.94 IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos \$343.70 V. Permiso para: a) Construcción y reconstrucción de monumentos \$283.46 b) Colocación de placas en gavetas murales \$283.46 c) Construcción de gavetas \$283.46 VI. Venta de gavetas: a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas \$15,417.39 b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición \$6,628.37 VII. Por servicio de construcción de: a) Gaveta mural \$4,813.02 b) Gaveta subterránea \$6,628.37		
III. Exhumaciones de restos \$493.71 III. Permiso para traslados de cadáveres fuera del municipio \$253.94 IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos \$343.70 V. Permiso para: a) Construcción y reconstrucción de monumentos \$283.46 b) Colocación de placas en gavetas murales \$283.46 c) Construcción de gavetas \$283.46 VI. Venta de gavetas: a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas \$15,417.39 b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición \$6,628.37 VII. Por servicio de construcción de: a) Gaveta mural \$4,813.02 b) Gaveta subterránea \$6,628.37	· · · · · · · · · ·	\$906.64
III. Permiso para traslados de cadáveres fuera del municipio \$253.94 IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos \$343.70 V. Permiso para: a) Construcción y reconstrucción de monumentos \$283.46 b) Colocación de placas en gavetas murales \$283.46 c) Construcción de gavetas \$283.46 VI. Venta de gavetas: a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas \$15,417.39 b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición \$6,628.37 VII. Por servicio de construcción de: a) Gaveta mural \$4,813.02 b) Gaveta subterránea \$6,628.37		
IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos \$343.70 V. Permiso para: a) Construcción y reconstrucción de monumentos \$283.46 b) Colocación de placas en gavetas murales \$283.46 c) Construcción de gavetas \$283.46 VI. Venta de gavetas: a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas \$15,417.39 b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición \$6,628.37 VII. Por servicio de construcción de: a) Gaveta mural \$4,813.02 b) Gaveta subterránea \$6,628.37	II. Exhumaciones de restos	\$493.71
V. Permiso para: a) Construcción y reconstrucción de monumentos \$283.46 b) Colocación de placas en gavetas murales \$283.46 c) Construcción de gavetas \$1283.46 VI. Venta de gavetas: a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas \$15,417.39 b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición \$6,628.37 VII. Por servicio de construcción de: a) Gaveta mural \$4,813.02 b) Gaveta subterránea \$6,628.37	III. Permiso para traslados de cadáveres fuera del municipio	\$253.94
a) Construcción y reconstrucción de monumentos \$283.46 b) Colocación de placas en gavetas murales \$283.46 c) Construcción de gavetas \$283.46 VI. Venta de gavetas: a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas \$15,417.39 b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición \$6,628.37 VII. Por servicio de construcción de: a) Gaveta mural \$4,813.02 b) Gaveta subterránea \$6,628.37	IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos	\$343.70
b) Colocación de placas en gavetas murales \$283.46 c) Construcción de gavetas \$283.46 VI. Venta de gavetas: a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas \$15,417.39 b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición \$6,628.37 VII. Por servicio de construcción de: a) Gaveta mural \$4,813.02 b) Gaveta subterránea \$6,628.37	V. Permiso para:	
c) Construcción de gavetas \$283.46 VI. Venta de gavetas: a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas \$15,417.39 b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición \$6,628.37 VII. Por servicio de construcción de: a) Gaveta mural \$4,813.02 b) Gaveta subterránea \$6,628.37	a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$283.46
VI. Venta de gavetas: a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición VII. Por servicio de construcción de: a) Gaveta mural \$4,813.02 b) Gaveta subterránea \$6,628.37	b) Colocación de placas en gavetas murales	\$283.46
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas \$15,417.39 b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición \$6,628.37 VII. Por servicio de construcción de: a) Gaveta mural \$4,813.02 b) Gaveta subterránea \$6,628.37	c) Construcción de gavetas	\$283.46
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición \$6,628.37 VII. Por servicio de construcción de: a) Gaveta mural \$4,813.02 b) Gaveta subterránea \$6,628.37	VI. Venta de gavetas:	
VII. Por servicio de construcción de: a) Gaveta mural \$4,813.02 b) Gaveta subterránea \$6,628.37	a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas	\$15,417.39
a) Gaveta mural \$4,813.02 b) Gaveta subterránea \$6,628.37	b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$6,628.37
b) Gaveta subterránea \$6,628.37	VII. Por servicio de construcción de:	
	a) Gaveta mural	\$4,813.02
c) Gaveta superficial \$6,628.37	b) Gaveta subterránea	\$6,628.37
	c) Gaveta superficial	\$6,628.37

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Inhumaciones en fosa o gaveta de	
los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$76.49



\$76.49
\$700.34
\$3,745.36
\$1,091.12
\$4,372.37
\$577.03
\$4,214.78
\$577.03
\$312.69
\$155.85
\$215.88
\$257.42
\$257.42
\$257.42
\$9,368.60
\$4,214.89

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



TARIFA

1. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$197.84
b) Ganado ovicaprino	\$31.49
c) Ganado porcino	\$87.10
Tratándose del sacrificio de ganado porcino por más de 120 kilogramos	
cubrirá una cuota de \$165.38 y en tiempo extraordi	nario se aplicará \$112.22
d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario	\$300.14
e) De aves	\$1.27
II. Por conducción de ganado, por cabeza:	
a) Ganado vacuno	\$89.68
b) Ganado porcino	\$89.68
III. Refrigeración	\$59.49
IV. Incineración de canal	\$104.61
V. Por dictamen para el sacrificio de animales, por	·
cabeza en zona rural:	
a) Ganado vacuno	\$86.23
b) Ganado porcino	\$51.74
c) Ganado ovicaprino	\$34.87
VI. Otros servicios:	
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de	
24 horas	\$78.74
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por	
cabeza	\$5.10
	<u> </u>



c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por	
cabeza	\$2.54

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por eventos públicos y privados:	
a) Jornada de 6 horas	\$396.85
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$78.74
II. Policía auxiliar fijo mensual por turno	\$12,375.75
III. Policía auxiliar fijo mensual por turno, para	
fraccionamientos y colonias	\$8,782.94
IV. Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad	
privada	\$349.61

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



VIGENCIA	
	9
Y .	
eq.	
	,
15 años	\$6,951.66
15 años	\$6,951.66
	A
	\$6,951.66
	8
	15 años



a) \/ah(aulaa	1 año	
a) Vehículos	i ano	\$694.04
concesionados		Ψ094.04
b) Vehículos	1 año	
permisionados		\$694.04
IV. Revista físico-mecánica		
semestral y revista físico-		****
mecánica por alta, por vehículo		\$239.60
V. Permiso eventual de		
transporte público	Por mes o fracción de mes	\$113.38
VI. Permiso por servicio		
extraordinario, por vehículo	Por día	\$240.72
		ΨZ40.7 Z
VII. Constancia de despintado,		
por vehículo		\$46.06
VIII. Autorización por prórroga		
para uso de vehículo en buen	Por año	
estado		869.29
IX. Constancia de autorización		
de alta o baja, por vehículo		\$83.86

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, por cada evento particular:



a) Jornada de 6 horas	\$396.85
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$78.74
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$57.37

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 3	20 minutos	00.00
II. Por nora o fracción que exceda de s	ov minutos	\$8.93

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de las casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

I. Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura	
de Celaya, semestral y de verano:	
a) Cursos y talleres:	Inscripción por persona
1. Danza	\$704.58



	\$704.58
3. Artes visuales	\$704.58
4. Idiomas	\$704.58
5. Teatro	\$704.58
6. Música	\$983.82
7. Exploración a las artes	\$826.78
8. Artesanías y manualidades	\$366.00
9. Literario	\$704.58
10.Iniciación a la música, individual y personalizada	\$1,258.77
	Mensual
b) Cursos y talleres impartidos en comunidades	EXENTO
	Inscripción por
c) Diplomados y talleres especiales:	persona
1. Diplomado «El arte para todos»	\$5,510.00
2. Diplomado «Armonía y composición»	\$9,180.00
	ψυ,
3. Diplomado en actuación	\$4,591.00
3. Diplomado en actuación 4. Diplomado en dibujo y pintura	
	\$4,591.00
4. Diplomado en dibujo y pintura	\$4,591.00 \$4,371.00
4. Diplomado en dibujo y pintura 5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional	\$4,591.00 \$4,371.00 \$1,748.00
4. Diplomado en dibujo y pintura 5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional 6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense	\$4,591.00 \$4,371.00 \$1,748.00 \$1,748.00
 4. Diplomado en dibujo y pintura 5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional 6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense 7. Taller secuencial de artes visuales 	\$4,591.00 \$4,371.00 \$1,748.00 \$1,748.00 \$1,011.00
 4. Diplomado en dibujo y pintura 5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional 6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense 7. Taller secuencial de artes visuales 8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana 	\$4,591.00 \$4,371.00 \$1,748.00 \$1,748.00 \$1,011.00 \$1,048.72
4. Diplomado en dibujo y pintura 5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional 6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense 7. Taller secuencial de artes visuales 8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana 9. Taller secuencial de teatro	\$4,591.00 \$4,371.00 \$1,748.00 \$1,748.00 \$1,011.00 \$1,048.72 \$1,048.72



	Inscripción por
d) Campamento de verano:	persona
1. De las artes	\$1,456.70
2. Especial para extranjeros o empresas	\$2,542.00

II. Servicios proporcionados por el Centro Interactivo de Ciencia y	
Tecnología «Imagina».	
a) Admisión por persona:	
1. Adulto	\$29.00
2. Niño	\$22.88
3. Asistencia escolar, por niño	\$19.50
b) Taller:	Por un día
1. Experimental	\$84.00
2. De creatividad	\$84.00
3. Manualidades	\$55.74
4. De ciencia, por asistencia escolar, por niño	\$17.00
c) Taller de ciencia, sabatino, por cuatro clases	\$244.00
	Inscripción por
d) Campamento de verano:	persona
1. Ciencia, arte y tecnología	\$1,372.80

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA



Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centro de control animal:

a) Consulta médica veterinaria	\$46.80
b) Desparasitación de animales hasta 5 kilogramos	\$14.60
c) Desparasitación de animales hasta 10 kilogramos	\$23.61
d) Vacunación antirrábica canina y felina	Exenta
e) Esterilización hasta 10 kilogramos	\$289.36
f) Esterilización de más de 10 kilogramos	\$364.00
g) Sacrificio canino y felino con anestesia	\$159.45
h) Estancia y devolución de perro capturado	\$112.32
i) Disposición de animal canino o felino para adopción	\$67.31
j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al centro de	\$79.86
control animal	
k) Pensión canina o felina por día	\$30.28
I) Recolección domiciliaria de perros	\$67.31
m)Incineración de productos biológicos infecciosos	
veterinarios, por kilogramo	\$8.51
n) Incineración individual de productos biológicos infecciosos	
veterinarios, por kilogramo con devolución de ceniza	\$28.12
ñ) Cesárea de emergencia con esterilización	\$728.00
II) Cesarea de emergencia com esternización	Ψ120.00



II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

a) Consulta de medicina familiar	\$33.53
b) Sesión de rehabilitación	\$62.40
c) Estancia en guardería "Las Insurgentes", por mes	\$349.36
d) Estancia en guardería "Emeteria Valencia", por mes	\$512.68
e) Estancia en guardería "Rincón de Tamayo", por mes	\$292.03
f) Preescolar "Emiliano Zapata" colonia Insurgentes, por mes	\$118.98
g) Preescolar "Mis Primeras Letras" colonia Lindavista, por mes	\$91.94
h) Preescolar "Mi Pequeño Mundo" colonia 10 de Abril, por mes	\$41.10
i) Preescolares "Arcoiris" colonia tres puentes, por mes	\$33.53
j) Estancia y Preescolar "Las Insurgentes" y "Emiliano Zapata" en	\$441.29
colonia Las Insurgentes por mes	
k) Estancia en "Casa Día de Adultos Mayores", por día	\$48.37
I) Terapia de lenguaje, por consulta	\$33.53
m) Por servicios médicos dentales:	
1. Curaciones	\$69.22
2. Amalgamas	\$69.22
3. Cementados de puentes y coronas	\$33.53
4. Curetajes cerrados, por sesión	\$276.89
5. Extracción	\$97.34
6. Descubrimiento de corona	\$55.12
7. Extracción de tercer molar superior	\$112.21
8. Extracción de tercer molar inferior	\$279.92



9. Extracción de dientes temporales	\$41.10
10. Endodoncia, cada conducto	\$279.92
11. Elaboración de diente acrílico, cada uno	\$97.34
12. Radiografía	\$55.12
n) Certificados médicos	\$52.86
ñ) Audiometría	\$78.74
o) Molde auditivo	\$76.49
p) Consulta psicológica	\$32.45
q) Sesión por terapia familiar o de pareja	\$43.26
r) Reporte de evaluación psicológica	\$43.26
s) Consulta médica rehabilitación	\$208.00
t) Sesión en cámara multisensorial	\$57.20
u) Terapia psicológica de rehabilitación por discapacidad	\$72.80

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Giros Industriales	\$1,028.7
	a a



b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en	\$882.00
envase cerrado, talleres, comercios, servicios en general y rastros	
c) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en	\$882.00
envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de	
lavado, servicios para la salud y extracción de materiales	
d) Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico,	
servicios funerarios, de hospedaje y religiosos	\$956.00
e) Servicios financieros y de crédito	\$882.00
f) Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo,	,
comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	\$956.00
g) Servicio educativo	\$735.66
h) Para los giros de alto impacto	\$1,028.75

II. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$292.50
b) Diversiones y espectáculos públicos	\$882.00

III. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos, por elemento:

a) Jornada de 6 horas	\$367.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$73.00

IV. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos:

a) Por vehículo	\$540.80
1 **	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



SECCIÓN DUODÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:

a) Vivienda popular, económica, vivienda de interés	
social y departamentos	\$107.47
b) Comunidades	\$78.74
c) Trámite para crédito	\$78.74
d) Medio moderno	\$553.44
e) Medio residencial	\$654.34
f) Residencial de lujo	\$1,606.30
g) Colonias marginadas y populares	\$68.50
h) Vivienda y comercio de uso mixto	\$526.44
i) Cuando la afectación sea menor de 10 m²	Exento
j) Predios en proceso de regularización	\$78.74
k) Predios en centro histórico	Exento

II. Permiso por alineamiento y número oficial para predios:



a) Con actividades comerciales, industriales o de servicio

\$585.83

b) Para giros con venta de bebidas de contenido alcohólico

\$316.08

III. Por permiso de uso de suelo en predios con actividades comerciales, industriales o de servicio:

a) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de	
empresas en predios con una superficie máxima de 105 m²	\$270.40
b) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de	
empresas en predios con una superficie máxima de 240 m²	\$536.47
c) Para los giros de medio impacto de acuerdo a:	

1. Industriales \$1,472.44

- 2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres,comercios y servicios en general\$1,316.93
- 3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material \$2,018.00
- **4.** Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros \$2,280.72
- 5. Servicios financieros y de crédito

\$2,280.72

- **6.** Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio \$2,280.72
- 7. Servicio educativo:

\$2,280.72



d) Para los giros de alto impacto

\$4,518.58

e) Para giros en los predios ubicados en centro histórico

\$616.42

IV. Permiso de uso de suelo:

a)	Para uso habitacional	\$525.30
b)	Para uso comercial, industrial y de servicios sin venta de alcohol	\$174.35
c)	Para uso comercial, industrial y de servicios para venta de bebidas de contenido alcohólico	\$205.59

V. Por permiso de construcción de uso habitacional:

	Unidad	
a) Colonias marginadas y comunidades	Vivienda	\$122.61
b) Económico y popular:		
1. Bajo	Vivienda	\$291.34
2. Medio	Vivienda	\$727.56
3. Alto	Vivienda	\$1,094.50
c) Medio:		
1. Departamentos	Por m²	\$5.10
2. Vivienda medio moderno	Por m²	\$6.39
d) Alto:		
1. Vivienda residencial	Por m²	\$10.20
2. Vivienda residencial de lujo	Por m²	\$11.48



e) Centro histórico		Exento		
VI. Por permisos de construcción en predios de uso a) Para predios de uso comercial o de servicio de giros de bajo impacto, regulados por el sistema	Costo entro de los de apertura			
rápida a empresas	Po	or m² \$	11.48	
b) Para los giros de medio impacto se clasificarán el				
1. Industriales	Po	or m² \$	16.60	
2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres,				
comercios y servicios en general	Po	or m² \$1	1.48	
3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material				
er entreteriimiento, servicio de lavado, servicios para	-		11.48	
 Con venta de bebidas de alto contenido alc hospedaje, religiosos y rastros 	·		os, de 15.31	
5. Servicios financieros y de crédito			\$7.65	
6. Servicio automotriz en general, servicio de re	-		•	
servicios, mástiles y centros de acopio	PC	or m²	\$11.48	
7. Servicio educativo	Po	or m²	\$3.82	



c) Para giros de alto impacto se clasificarán en:

1) Industria pesada	Por m²	\$16.60
2) Antenas de telefonía celular,		
radio y televisión Por i	metro lineal	\$249.08
3) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Por m²	\$16.60
4) Centros nocturnos	Por m²	\$16.60
5) Gasolineras	Por m²	\$16.60
6) Servicios de estación de carburación y plantas de a	lmacenamiento p	oara
suministro de gas L.P. y gas natural	Por m²	\$16.60
Estaciones de servicio de gasolina o diesel	Por m²	\$16.60
8) Productores de bebidas alcohólicas	Por m²	\$16.60
9) Almacén o distribuidora (para bebidas alcohólicas)	Por m²	\$16.60
VII. Permiso de cercado de lotes baldíos con altura total	Por metro	\$16.60
superior a 3 metros, para predios de cualquier uso.	lineal	
VIII. Por permiso de obra exterior tales como pavimentos,	Por m ²	\$ 1.81
rampas de cochera, banquetas, parques, jardines y		
ejecución de trabajos preliminares de construcción		
IX. Permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas	Por metro	\$1.67
	lineal por	
	dia	
X. Permiso provisional para ocupación de la vialidad urba	ana	
con materiales de la construcción	Por día	\$32.61



XI. Supervisión de obras de canalización en vialidad urbana, Por metro sobre inversión lineal \$4.19

XII. Por permisos de regularización de construcción:

a) Adicional a los costos del permiso de construcción de las	
fracciones V, VI, VII, VIII y IX cuando la obra esté en proceso	25%
b) Adicional a los costos del permiso de construcción de las	
fracciones V, VI, VII, VIII y IX cuando la obra esté terminada	50%

XIII. Por prórrogas del permiso de construcción se pagará el 50% del permiso de construcción correspondiente a las fracciones V, VI, VII, VIII y IX.

XIV. Por certificación de terminación de obra:	Unidad	
a) Para uso habitacional:		
1. Interés social y departamentos	Vivienda	\$116.93
2. Comunidades	Vivienda	\$50.62
3. Medio moderno	Vivienda	\$226.77
4. Medio residencial	Vivienda	\$455.57
5. Residencial de lujo	Vivienda	\$525.31
6. Colonias marginadas y populares para cualquier		
dimensión de predio	Vivienda	Exento
7 . Bardas	Vivienda	Exento
b) Otros usos:		
1. Alojamiento	Certificado	\$453.32



2. Salud	Certificado	\$1,139.49
3. Religión	Certificado	\$1,368.96
4. Centros de actividades diversas de alimentos	Certificado	\$1,184.48
5. Actividades diversas de bebidas, diversión y		
recreación	Certificado	\$1,368.96
6. Servicios funerarios	Certificado	\$1,184.48
7. Almacenamiento, transporte e industria	Certificado	\$453.32
8. Depósitos	Certificado	\$1,686.17
9. Asistencia social	Certificado	\$453.32
10. Educación privada	Certificado	\$1,368.96
11. Vigilancia y seguridad	Certificado	\$1,139.49
12. Comunicaciones	Certificado	\$1,368.96
13. Comercio y oficinas	Certificado	\$1,139.49
14 . Bardas	Certificado	\$439.37
XV. Permiso de división		\$278.62

SECCIÓN DECIMATERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Ī.	Por	avalúos	de	inmuebles	urbanos	У	\$97.90 más 0.66 al millar sobre
s	uburbaı	nos, se col	brará	una cuota fija	a de:		el valor que arroje el peritaje



II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no	
requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$257.42
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.94
c) Cuando un predio rústico contenga	
construcciones, además de las cuotas	
anteriores se aplicará lo que dispone la fracción	
l de este artículo sobre el valor de la	
construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que	
requieran levantamiento topográfico del terreno:	·
a) Hasta una hectárea	\$1,987.64
b) Por cada una de las hectáreas	\$257.42
excedentes hasta 20 hectáreas	
c) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$211.42
de 20 hectáreas	

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.



V. Por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	
	\$73.11
b) Instructivo de valuación	\$271.66
c) Asignación de clave catastral para nuevos	\$177.00 + \$0.89
fraccionamientos	por lote

SECCIÓN DECIMACUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 28. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

	Unidad	Cuotas
I. Por la elaboración del dictamen de cambio de uso		
de suelo o densidad para fraccionamientos:		
a) Hasta una hectárea		\$3,289.10
b) Por cada metro cuadrado excedente a una		
hectárea		\$0.34
c) De vivienda popular, siempre y cuando se tenga		
celebrado convenio con el municipio o el estado		Exento



II. Por el permiso de uso de suelo para		
fraccionamientos y desarrollos en condominio:		·
a) Hasta una hectárea		\$2,370.09
b) Por cada metro cuadrado excedente a una		\$0.25
hectárea		
c) De vivienda popular		0.09
III. Dictamen de autorización para considerar		
afectaciones a cuenta del área de donación para		
fraccionamientos		\$842.13
IV. Por la aprobación de traza		\$3,269.98
V. Por el permiso para la modificación de traza:		
a) Hasta una hectárea	Permiso	\$3,269.98
b) Por cada m² excedente a una hectárea	:	\$0.18
VI. Por la revisión de proyectos para la autorización		
del permiso de obra:		
a) En fraccionamientos y desarrollos	Por m² de	
habitacionales de tipo: residenciales, de	superficie	
urbanización progresiva, vivienda popular, así	vendible	
como en conjuntos habitacionales y comerciales		\$0.03
o de servicios		φυ.υσ
b) En fraccionamientos campestre rústico,	Por m² de	
campestre residencial, agropecuarios,	superficie	
industriales y turísticos, recreativos – deportivos	vendible	\$0.25
VII. Por permiso de urbanización		\$2,318.35



VIII. Por supervisión de obras con base al proyecto y		
al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se		
aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto		
aprobado de las obras de agua potable, drenaje,		
pavimentación, arroyos, banquetas, electrificación y		
alumbrado público:		
a) Tratándose de los siguientes tipos de		
fraccionamientos:		
1. Vivienda popular		
2. Vivienda progresiva		1.00%
b) Tratándose de los siguientes tipos de		
fraccionamientos:		
1. Residencial "A"		
2. Residencial "B"		
3. Residencial "C"	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
4. Interés social		
5. Campestre residencial		
6. Campestre rústico		
7. Industrial para industria ligera		
8. Industrial para industria mediana		
9. Industrial para industria pesada		
10.Comercial o de servicios		
11.Turístico, recreativo-deportivo		
12. Agropecuario		
13. Mixtos de usos compatibles		1.50%



IX. Por permiso de venta	Por m² de	\$0.24
	superficie	
	vendible	
En casos de vivienda popular, siempre y cuando se		Exento
tenga celebrado convenio con el municipio o el		
estado		
X. Por autorización de venta, por etapa	Por permiso	\$2,318.35
XI. Por la elaboración de acta para la entrega-	Por m² de	\$0.25
recepción de las obras de urbanización y	superficie	
equipamiento urbano	vendible	,
XII. Por el permiso de modificación de traza	Por m² de	\$0.25
	superficie	
	vendible	
XIII. Por la autorización para el cambio de sector de		\$2,318.35
predios		

SECCIÓN DECIMAQUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por anuncio móvil o temporal:



Tipo	Unidad	Cuota	
a) Mampara en la vía pública	Por día	\$13.49	
b) Tijera	Por día	\$13.49	
c) Mantas	Por día	\$13.49	
d) Pendones	Por día	\$6.74	

II. De pared o adosados al piso o en azotea:

	Unidad	Cuota
a) Espectacular	Constancia	\$638.92
b) Luminosos y tipo valla	m² o fracción	\$168.73
c) Giratorios	m² o fracción	\$102.37
d) Electrónicos	m² o fracción	\$266.59
e) Tipo bandera	m² o fracción	\$68.62
f) Toldos y carpas	m² o fracción	\$68.62
g) Señalización	m² o fracción	\$68.62
h) Rotulados	m² o por pieza	\$68.62
i) Iluminados	m² o fracción	\$68.62

III. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo, por unidad Por año \$797.24

IV. Por difusión fonética de publicidad	Día	Mes	Año
en la vía pública y hacia la vía pública:			:
a) Vehículos de motor	\$10.63	\$331.83	\$3,989.90



b) Aéreo y de establecimientos fijos		-	
comerciales	\$30.37	\$747.65	\$8,985 <i>.</i> 41
V. Inflables	Por día		\$80.98

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMASEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,754.29
II. Por el permiso eventual para extender el horario de	
funcionamiento de los establecimientos que expenden	
bebidas alcohólicas, por hora.	\$764.91

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación	de impacto ambiental	
municipal:		
a) Resolución Modalidad General "A"		\$1,771.66
b) Resolución Modalidad General "B"		\$2,865.00
c) Resolución Modalidad General "C"		\$3,022.51
d) Resolución Modalidad Intermedia		\$4,633.50
e) Resolución Modalidad Específica		\$5,655.00
II. Por la autorización del visto bueno ambier	ntal	\$396.85
III. Por la evaluación del estudio de riesgo a	mbiental	\$4,498.50
IV. Autorización o licencias para la operación	n de fuentes fijas	\$997.76
V. Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero		\$769.50
VI. Evaluación de generación de ruido, vibrad	ciones, energía térmica	
y lumínica:		
a) Permiso por fuente móvil	Anual	\$439.37
b) Permiso por fuente móvil temporal	Por mes	\$221.60
c) Permiso por fuente fija	Por evento masivo	\$659.00
d) Permiso por fuente fija temporal	Por evento	\$221.60
VII. Autorización para la disposición de resid	uos sólidos urbanos:	
a) Micro generador	Anual	\$250.39
b) Pequeño generador	Anual	\$329.50
c) Gran generador	Anual	\$498.32
d) Recolectores	Anual	\$331.00
VIII. Evaluación del impacto ecológico por la	explotación de bancos	
de material pétreo		\$4,159.00



IX. Autorización de tala y trasplante, por árbol	\$163.00
X. Autorización de poda por trámite, independientemente de	\$163.00
número de árboles	-

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 32. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$62.60
II. Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de	v
impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se	
originen de años anteriores	
	\$148.48
III. Constancia de inscripción y no inscripción de inmuebles del	
solicitante registrado en los padrones de contribuyentes	
inmobiliarios	\$148.48
IV. Constancia de residencia, de dependencia económica y becas	\$75.37
V. Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento	\$148.48
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo	
Municipal:	
a) Por la primera foja	\$6.38



b) Por cada foja adicional	\$4.78
VII. Constancia por verificación de domicilio	\$148.48
VIII. Certificación de clave catastral	\$324.48
IX. Constancia de apeo y desfinde	\$567.84
X. Constancia de factibilidad	\$174.36
XI. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la	\$64.96
administración pública municipal, distintas a las expresamente	
contempladas en la presente Ley	

SECCIÓN DECIMONOVENA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.60
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos,	
por hoja	\$ 1.23
IV. Por la reproducción de documentos en disco compacto	\$32.55
V. Por la reproducción de información en video o grabación	\$46.07

SECCIÓN VIGÉSIMA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO



Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. \$95.40

Mensual

II. \$190.80

Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

Artículo 35. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES



SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA



Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y



III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA



Artículo 42. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 43. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2016 será de \$394.78 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 46. Los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, gozarán del 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del Impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 47. A los usuarios que realicen su pago anticipado por servicios durante el mes de enero del 2016 se les otorgará un descuento del 15% del importe total y durante el mes de febrero del 2016 se les otorgará un descuento del 10%. Después del mes de febrero no se otorgará descuento en pagos anuales.

Para el servicio de cuota fija, serán los precios contenidos en las tablas ubicadas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta ley.

Para usuarios con servicio medido se aplicarán los importes calculados con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta ley.



Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio histórico, podrá solicitar al organismo operador la ampliación del volumen para su pago anualizado y se le cobrará en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta ley, considerando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para calcular el importe de su pago al cual se le aplicará el descuento obtenido señalado en el primer párrafo de este artículo.

Para los usuarios de servicio medido que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Artículo 48. Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que tributen en cuota fija, gozarán de un descuento del 50% respecto a la tabla contenida en el inciso b) de la II fracción del artículo 14 y el descuento se hará en relación a la tarifa que a su colonia corresponda y para obtenerlo, el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.



Para el pago anualizado por servicio medido de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el cálculo determinado con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta ley, en el entendido de que, agotado su volumen, se le cobrará a partir de ese mes conforme a las tarifas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta Ley solamente con el beneficio del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagará de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en la fracción I del artículo 14 de esta ley.

Para los usuarios de servicio medido, de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio establecido, podrá solicitar al organismo operador la ampliación de su pago anualizado y se le cobraría en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta ley, determinando el importe que



corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para hacer en base al importe obtenido el descuento del 50% correspondiente.

Quienes gocen de esto, no pueden tener el beneficio de descuento del pago anualizado es decir, en enero del 2016 un descuento del 15% del importe total y febrero del 2016 un descuento del 10%.

Para las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que opten por pagar mensualmente sus consumos, se les hará un descuento del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagarán de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en la fracción I del artículo 14 de esta ley.

La aplicación de los descuentos antes mencionados se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes y solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario, siendo exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado y para poder obtenerlo, el usuario debe de estar al corriente en sus pagos.

Los usuarios de las colonias populares tendrán un descuento del 70% solamente sobre el importe de la cuota base de la tarifa doméstica contenida en la fracción I, inciso a) del artículo 14 de esta ley y sus consumos los pagarán a precios normales de acuerdo a la tabla de este mismo inciso, fracción y artículo. Las colonias



que tendrán este beneficio, serán las que se definan mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial.

Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio dejando por escrito las razones que lo motivaron.

En una colonia de recién incorporación se tomará como base la tarifa en que se encuentre otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similar.

Artículo 49. El organismo operador podrá otorgar un descuento especial a aquellos usuarios domésticos que, por insolvencia económica probada, carezcan de recursos para pagar la tarifa que les corresponde, mismo que podrá aplicarse también a los rezagos tanto del ejercicio fiscal vigente, como a ejercicios anteriores.

Para otorgar este beneficio deberá existir una solicitud por escrito del interesado y un estudio socioeconómico que pruebe la insolvencia económica. Los descuentos pueden ser hasta por el total del adeudo, o por un porcentaje conforme a lo que arroje el estudio socioeconómico, que al efecto realice el área comercial, otorgándose con base a la evaluación de los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional;



- V. Grado de escolaridad del solicitante; y
- VI. Edad del solicitante.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar mensual. (Hasta 30 puntos)	\$2,500.01 a \$3,000.00 \$2,000.01 a \$2,500.00 \$1,500.01 a \$2,000.00 \$0.00 a \$1,500.00	5 10 20 30
Número de dependientes económicos. (Hasta 15 puntos)	Hasta 3 4 a 6 a partir de 7	5 10 15
Acceso a los sistemas de salud. (Hasta 15 puntos)	IMSS o ISSSTE Seguro Popular Ninguno	5 10 15
Zona habitacional, condiciones de la vivienda y muebles. (Hasta 15 puntos)	Buena Regular Mala	5 10 15
Grado de escolaridad. (Hasta 15 puntos)	Preparatoria o más Secundaria Primaria o menos	5 10 15
Edad del solicitante en años. (Hasta 10 puntos)	Hasta 40 41 a 60 a partir de 61	4 7 10

Una vez analizado el estudio socioeconómico, el Director General aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje de condonación
Hasta 40	40%
41 a 60	60%
61 a 80	80%
81 a100	100%



La aprobación del descuento debe quedar registrada por escrito en donde se manifieste el beneficio otorgado y las razones que lo motivaron. Dicho descuento será en forma individual para cada caso y no puede darse de manera colectiva.

Artículo 50. Todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos, quedarán exentos del pago que corresponda a la fracción XIII (carta de factibilidad) del artículo 14 de la presente ley, siempre y cuando comprueben que es para uso de almacenamiento seco, o que cuenten con una dotación menor o igual a 15 m³ mensuales, pero sí deben pagar el derecho individual a que se refiere la fracción XII del mencionado artículo 14 de la presente ley, así como los costos por conexión y contratos correspondientes a la zona que pertenezcan.

Artículo 51. Aquellos usuarios comerciales y de servicios e industriales que demuestren mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual, conforme a lo establecido en la fracción XVII del artículo 14 de esta ley, podrán gozar de bonificaciones en sus pagos siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubiere sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para la disminución de contaminantes. Dichas



bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.

Los usuarios de los fraccionamientos habitacionales o del giro industrial o comercial que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, que la operen por su propia cuenta, que cubran sus costos de operación y mantenimiento y que demuestren mediante reportes trimestrales de los análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas de aguas residuales tratada cumple con las condiciones particulares de descargas establecidas por el organismo operador, no estarán obligados a pagar el servicio de tratamiento de aguas residuales establecido en la fracción IV del artículo 14 de esta ley, siempre y cuando estén tratando la totalidad del agua residual generada. En caso contrario deberán pagar la parte proporcional del agua residual que se descargue sin ningún tratamiento.

Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo hasta del 50% de su costo, que le será otorgado, previa autorización, mediante bonificación a los pagos que por descarga de contaminantes deba hacer al organismo operador.

La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

Cuando el usuario industrial estime que la descarga de agua residual es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en el inciso b) y c),



fracción III del artículo 14 de esta ley, podrán solicitar que este se modifique presentando las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria para sustentar su respuesta y, previo dictamen que el personal técnico del organismo operador deberá ejecutar mediante una valoración directa para evaluar las pruebas presentadas y sustentar la resolución que para tal efecto emita, deberá responder en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación solicitada.

Artículo 52. Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el gobierno municipal o estatal, para llevar a cabo construcciones de vivienda popular, de acuerdo a lo que dispone la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, podrán ser sujetos a un subsidio que disponga éste organismo, respecto de la tarifa establecida en la fracción XI inciso a) del artículo 14 de la presente ley respecto al pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje en lo que se refiere a vivienda popular, cuando se trate de viviendas denominadas pie de casa, o con una superficie de construcción igual o menor a 42 metros cuadrados, siempre que se demuestre que dichas viviendas son construidas como parte del programa antes mencionado.

Artículo 53. Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el gobierno municipal o estatal, para llevar a cabo construcciones de vivienda popular, deberán entregar los títulos de explotación a que se refiere el artículo 14 fracción XI de esta ley, y podrán ser sujetos a un subsidio que disponga la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, respecto de los volúmenes de agua requeridos por el fraccionamiento o desarrollo a incorporar, calculándose éstos en la misma forma en que lo establece la fracción XI, inciso e) del



referido artículo 14 de la presente ley, además del pago de derechos de incorporación y los requisitos que el organismo operador determine, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los servicios en la zona que se requiera.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 54. A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$48.67 cuando estos cuenten en su unidad con, o sin gato hidráulico de acuerdo a lo que refiere el artículo 15 fracción II inciso a de esta ley.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 55. Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente la tarifa contenida en los artículos 16 y 17 de esta ley, o en el porcentaje que proponga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.



Una vez analizado el estudio socioeconómico la tesorería municipal aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la tabla siguiente:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que
	corresponda
Hasta \$449.95	100%
De \$449.96 a \$562.43	80%
De \$562.44 a \$674.92	70%
De \$674.93 a \$787.40	60%
De \$787.41 a \$899.89	50%
De \$ 899.90 a \$1,012.38	40%
De \$1,012.39 a \$1,124.86	30%

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 56. Por los servicios que prestan las bibliotecas públicas y casas de la cultura para el cobro de las cuotas señaladas en las fracciones I y II del artículo 23 de esta ley, se les otorgará los descuentos siguientes:

Concepto	% de descuento sobre la tarifa que
	corresponda



1) Fracción I, inciso a) numeral 1 al 10, por	10%
concepto de preinscripción, y fracción II	
inciso d) numeral 1.	
2) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y	15%
fracción II, inciso d) numeral 1, en	
paquete familiar, por concepto de	
inscripción.	
3) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y	30%
fracción II, inciso d) numeral 1, en	
paquete familiar con parentesco en línea	·
recta, por concepto de inscripción de más	
de cuatro personas.	
4) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y	30%
fracción II, inciso d) numeral 1, por	
inscripción en más de seis cursos	
continuos.	·
5) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10,	50%
inciso c), 11 y 12, y fracción II, inciso d)	
numeral 1 para personas del INAPAM.	
6) Fracción II, inciso a) numeral 1, a	50%
personas del INAPAM.	
7) Fracción II, inciso a) numeral 3 para	30% al 90%
escuelas públicas de bajos recursos.	. ,



8) Fracción I inciso a) numeral 1 al 10,	Hasta el 100%
inciso d) numeral 1, fracción II inciso d)	
numeral 1, se otorgará el porcentaje de	
beca que determine el Consejo Directivo	
del Sistema Municipal de Arte y Cultura,	
atendiendo a la capacidad artística y	
económica del solicitante, previo estudio	!
socioeconómico.	

Los descuentos únicamente se aplican en un supuesto y no son acumulativos.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 57. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción II de esta ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.



Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar	\$0.00 - \$657.95	100
(semanal). 40	\$657.96 - \$789.56	40
puntos.	\$789.57 - \$921.15	30
	\$921.16 - \$1,052.75	20
	\$1,052.76 - \$1,184.34	10
II. Número de	10-8	20
dependientes	7-5	15
económicos. 20	4-2	10
puntos.	1	5
III. Acceso a los	IMSS	1
sistemas de	ISSSTE	1
salud. 10 puntos.	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la	Mala	20
vivienda. 20	Regular	10
puntos.	Buena	5
V. Edad del	80-60	10
solicitante. 10	59-40	6
puntos.	39-20	2



De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
1 a 39	25%

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 58. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total del pago de los derechos de protección civil a que se refiere el artículo 25 fracciones I, II y III de esta ley.

La fracción IV del artículo 25 de esta ley en la expedición del dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos y sus misceláneos, por vehículo, estarán exentos del pago quienes cuenten con las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la SCT o de la SEMARNAT y demás dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 59. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta ley.

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 60. Tratándose de los derechos establecidos por certificados, certificaciones y constancias, cuando sea para la obtención de becas o acceder a programas asistenciales, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en el artículo 32 fracción IV de esta ley.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 61. Tratándose de los derechos establecidos por los servicios de acceso a la información pública del artículo 33 en sus fracciones II, III, IV y V de esta ley, se aplicará un descuento del 50% en caso de que el servicio solicitado sea para fines científicos o educativos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública.



SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 62. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, entiéndase como beneficio fiscal la cuota máxima que pagarán los contribuyentes por concepto de Derecho de Alumbrado Público, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 34 de la presente ley, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 63. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	394.78	10.82
394.79	594.88	17.31
594.89	1,406.08	40.02
1,406.09	2,217.28	72.47
2,217.29	3,028.48	104.92
3,028.49	3,839.68	137.36
3,839.69	4,650.88	169.81



4,650.89	5,462.08	202.26
5,462.09	6,273.28	234.71
6,273.29	7,084.48	267.16
7,084.49	7,895.68	299.60
7,895.69	8,706.88	332.05
8,706.89	9,518.08	364.50
9,518.09	10,329.28	396.95
10,329.29	11,140.48	429.40
11,140.49	11,951.68	461.84
11,951.69	12,762.88	494.29
12,762.89	13,574.08	526.74
13,574.09	14,385.28	559.19
14,385.29	15,196.48	591.64
15,196.49	16,007.68	624.08
16,007.69	16,818.88	656.53
16,818.89	17,630.08	688.98
17,630.09	18,441.28	721.43
18,441.29	19,252.48	753.88
19,252.49	20,063.68	786.32
20,063.69	20,874.88	818.77
20,874.89	21,686.08	851.22
21,686.09	22,497.28	883.67
22,497.29	23,308.48	916.12
23,308.49	24,119.68	948.56
24,119.69	24,930.88	981.01
24,930.89	25,742.08	1,013.46
25,742.09	26,553.28	1,045.91
26,553.29	27,364.48	1,078.36
27,364.49	28,175.68	1,110.80
28,175.69	28,986.88	1,143.25
28,986.89	29,798.08	1,175.70



29,798.09	30,609.28	1,208.15
30,609.29	en adelante	1,218.96

RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	394.78	10.82
394.79	703.04	21.63
703.05	1,027.52	34.61
1,027.53	1,352.00	47.59
1,352.01	1,676.48	60.57
1,676.49	2,000.96	73.55
2,000.97	en adelante	86.53

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN



Artículo 64. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS



Artículo 65. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2016 dos mil dieciséis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.



Artículo Tercero. El ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para, que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2015

DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

Presidenta

DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA

Primer Secretario

DIPUTADO JUAN GABRIEZ VILLAFAÑA COVARRUBIAS

Prosecretario en funciones de Segundo Secretario